UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

LA INCONGRUENCIA, JURIDICA, EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, AFECTA GRAVEMENTE A LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL, DE LA PAREJA Y DE MAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ART 1, 13.lit.1,2,3,4,5 Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL , EN LA NECESIDAD DE REFORMAR .

TESIS PREVIA A OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.

DIRECTOR:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

AUTOR:

Luis Fernando Chicaiza Orozco

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACION

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre, Mg.Sc. Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la presente tesis de Abogacía con el tema **"LA INCONGRUENCIA JURIDICA EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, AFECTA GRAVEMENTE A LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL DE LA PAREJA Y DEMAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ART 1, 13, literal 1,2,3,4,5 y 20 del REGLAMENTO GENERAL EN LA NECESIDAD DE REFORMAR "**, ejecutada por el egresado señor **Luis Fernando Chicaiza Orozco**, ha sido revisada y corregida minuciosamente bajo mi dirección de conformidad con el reglamento del régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que Autorizo la presentación y sustentación de la misma.

Loja, enero 2014

.....

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg.Sc
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo Luis Fernando Chicaiza Orozco, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Luis Fernando Chicaiza Orozco

FIRMA: .....

CÉDULA: 1104127160

FECHA: Loja, Enero de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Luis Fernando Chicaiza Orozco, declaro ser autor (a) de la Tesis titulada: **LA INCONGRUENCIA, JURIDICA, EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, AFECTA GRAVEMENTE A LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL, DE LA PAREJA Y DE MAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ART 1, 13.lit.1,2,3,4,5 Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL , EN LA NECESIDAD DE REFORMAR,** Como requisito para optar al Grado de: **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de enero del dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:.....
AUTORA: Luis Fernando Chicaiza Orozco
CÉDULA: 1104127160
DIRECCIÓN: LOJA, BARRIO VICTOR EMILIO VALDIVIEZO, calles San Francisco S/n frente a los talleres de la Cruz Roja.
CORREO ELECTRÓNICO: luisito_fernando_chicaiza@hotmail.com
TELÉFONO: CÉLULAR: 0990038655

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc. **(Presidente)**
Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mg.Sc. **(Vocal)**
Dra. Andrea Aguirre Bermeo **(Vocal)**

DEDICATORIA

La presente tesis quiero dedicarla de manera especial a Dios, y a la Virgen María del Cisne, quienes me han bendecido sabiamente, en todo momento y en todo lugar de mi vida, y de mis esfuerzos universitarios, a mi madre MONICA CECILIA OROZCO, quien me ha sabido guiar, y apoyar desde que vine a este mundo, con el afán y la ilusión, de que algún dia alcanzaría este logro tan importante, a mi hijo JHOEL FERNANDO CH, quien ha llenado mi corazón de fe y alegría y ha servido de inspiración para ser alguien muy importante, y de esta manera poder apoyarlo en un futuro no muy lejano, en sus logros y metas que se lleguen a presentar, a mis hermanos, JIMMY ALENDRO Y MARIA DEL CISNE IZQUIERDO OROZCO, quienes compartieron conmigo la etapa más linda de mi niñez y que hoy que somos adultos, la vida nos tiene más unidos que nunca para enfrentar la adversidad de la vida demostrándome de esta manera su apoyo incondicional, a todos quienes me conocen y que en algún momento de mi etapa universitaria me han ayudado bondadosamente de cualquier manera, de cualquier forma, sin esperar nada, sin importar nada, y me han sabido dar un consejo.

LUIS FERNANDO CHICAIZA OROZCO

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a sus Autoridades y particularmente al personal directivo, docente y administrativo del AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DERECHO, en especial a la Dra. Graciela Yépez, Dr. Rogelio Catillo Bermeo, Dr. Mauricio Aguirre, Dr. Paulo Arrobo, Dr. Leonardo Valdiviezo, Dr. Gabriel Paz, Dr. Homero Jimbo, quienes a parte de impartirme conocimientos supieron, ser más que un docente un amigo, y supieron brindarme su amistad cariño y compresión, cundo yo más lo necesitaba, ya que no ha sido fácil, pero no imposible, ellos confiaron en mi por le nunca los defraudare, además por permitirme el ingreso a las aulas universitarias de esta Alma Mater y darme la oportunidad de aprender sus sabias enseñanzas, hasta lograr mi formación académica y profesional en el campo del Derecho.

De manera especial, dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la doctora Rebeca Aguirre Aguirre, Directora de Tesis, quien con su dedicada, desinteresada y sabia orientación en la dirección del desarrollo del presente trabajo investigativo, hizo que el mismo sea culminado exitosamente.

LUIS FERNANADO CHICAIZA OROZCO

1. TITULO

LA INCONGRUENCIA, JURIDICA, EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, AFECTA GRAVEMENTE A LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL, DE LA PAREJA Y DE MAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ART 1, 13.lit.1,2,3,4,5 Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL , EN LA NECESIDAD DE REFORMAR.

2. RESUMEN

La familia como célula fundamental de la sociedad, es una institución que debe brindar, protección y afecto, pero lamentablemente en algunos casos la familia, se está estructurando a través de prácticas de dominación, que respaldados por las leyes, conllevan a la desestructuración familiar, que afecta principalmente a la pareja y demás miembros del núcleo familiar.

El miembro del núcleo familiar, que en la mayoría de casos son mujeres madres de familia, denuncian ciertos casos de irregularidades que atentan contra su honra, integridad, etc. confiando y acudiendo a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia, en que resolverá algunos o la mayor parte de sus problemas; pero esta ley insuficiente y no conlleva a verdaderos caminos de solución, sumando a esta problemática Jurídica Social el desconocimiento de la ley, por ambas partes cuando los derechos constitucionales, no solo amparan a las mujeres sino también a los varones.

La ley además, carece de una correcta terminología jurídica, que conlleve hacer uso equitativo de los derechos, para salvaguarda de las mujeres, que atenten o excluyan los derechos de los varones como seres humanos, cuando estos, en ciertos casos son reprimidos y hasta atemorizados por mal uso de boletas de auxilio y protección por parte de una mujer o algún miembro de la familia, y hasta mucha de las veces

sacados injustamente de sus viviendas, sin pensar siquiera en la salvaguarda que como personas y seres humanos les corresponde, dejando de lado el verdadero sentido de la justicia.

Ya que la ley 103 en su artículo 13. Señala que las autoridades, cuando de cualquier manera llegaren a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las medidas de amparo, valiéndose del texto jurídico, sin pensar en las consecuencias de desestructuración familiar que esta acarrea.

En el literal 1 del artículo 13 de la ley 103, claramente se manifiesta que le concede boletas de auxilio y las que fueren necesarias especificadamente a la mujer y exceptuando a los demás miembros de la Familia, creándole atribuciones de poder y defensa exagerada, que conlleva a la mala utilización de las medidas.

En el caso de una relación conflictiva, de pareja e indefensión para varones, de la misma manera se puede evidenciar que los literales 2 y 6 del artículo 13 de la ley 103, expresan estrictamente la salida inmediata del agresor e impedimento a que ingrese a su vivienda, a retirar sus pertenencias básicas, quedando este vulnerable sin un techo en donde resguardarse, vulnerándose de esta manera sus derechos constitucionales de vivienda, seguridad etc. que por ley les corresponde.

Considero que la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, en lo concerniente a medidas de Amparo, necesita reformarse ya que no

busca caminos o verdaderos métodos de solución de integración familiar de la Pareja o algún miembro de la familia afectada, sino más bien conlleva a la desintegración conflictiva de la familia.

Abstract

The family as the fundamental unit of society, is an institution that must provide protection and affection, but unfortunately in some cases, the family, is being structured through practices of domination, which backed by laws, leads to family breakdown, which mainly affects the couple and other family members.

The member of the family nucleus, which in most cases women are mothers, they denounce certain cases of irregularities that violate his honor, integrity, and so forth trusting and flocking to the Law on Violence against Women and the family, in that it will solve some or most of their problems, but this law insufficient and does not lead to true paths of solution,

Adding to this problematic Social Legal ignorance of the law, by both parties when constitutional rights, not only women but also men.

The law further lacks a proper legal terminology, which entails making fair use of the rights, to save the women, that harm or exclude the rights of men as human beings, when these, in certain cases are suppressed and until frightened by misuse of parking tickets

Rescue and protection on the part of a woman or a family member, and up to a lot of the times unjustly removed from their homes, without even thinking about the safeguards that as individuals and human beings, leaving aside the real meaning of justice.

Since law 103 in its article 13. He notes that the authorities, when in any way to reach your knowledge a case of domestic violence, shall immediately to impose one or more of the measures of amparo, using the legal text, without thinking of the consequences of family breakdown that this entails.

In the literal 1 of article 13 of Law 103, clearly manifests itself that gives relief ballots and that may be necessary looking to women and apart from the other members of the family, thereby restricting of powers and exaggerated defense, which leads to the misuse of the measures.

I believe that the law 103 violence against women and the family, in regard to measures of Amparo, needed to be reformed because it does not seeks paths or true methods of solution of family integration of the couple or any member of the family affected, but rather to the conflictual disintegration of the family.

3. INTRODUCCIÓN.

Sin duda alguna la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia necesita de una reforma urgente, ya que en su artículo 13 numerales 1,2,6, existe una mala implementación Jurídica, que no se los estudio a fondo ni en sus consecuencias seguido por una terminología jurídica insuficiente, contenida en la misma, lo que ha hecho, por una parte que el núcleo familiar se desintegre, en lugar de fomentar la unión, y que el miembro de la Familia que en mucho de los casos es una madre de familia o en mínimos casos un padre de familia, tome decisiones apresuradas que no tienen solución en el proceso; sin que deban excluirse los derechos, de los hombres.

Cuando estos en ciertos casos son reprimidos y hasta atemorizados por el mal uso de boletas de auxilio y protección por parte de una mujer o algún miembro de la familia, y hasta mucha de las veces sacados injustamente de sus viviendas, sin pensar siquiera que tanto hombres y mujeres tenemos los mismos derechos estipulados en la Constitución como corresponde a los seres humanos.

He elegido este tema porque me preocupa la desestructuración familiar que en la actualidad se está dando en un 85% de casos jurídicos atendidos, en las COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA, según el INEC que no han alcanzado o fomentado la unión familiar. Y para mí forma de pensar se ha originado debido a la mala implementación de esta Ley, por lo que justifico el estudio de mi trabajo investigativo con la

preocupación y la necesidad de reformar ciertos articulados que no dotan de derechos y obligaciones que ha hombres y mujeres nos corresponde.

Por otra parte en ciertos sectores Gubernamentales, que fomentan Leyes como la Asamblea Nacional Constituyente, poco o nada hacen por cambiar esta cruda realidad, también es preocupante pensar que mi estudio lo realizare a dos importantes sectores de la sociedad Lojana como lo son el Centro de Desarrollo, Jurídico, Social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja y la Comisaria de la Mujer y La Familia; Y si pudiera me dedicaría a concientizar al mundo entero porque lo necesita, ya que no solo se trata de leyes sino que esta riesgo la célula fundamental de la sociedad que es la familia y la pérdida de valores éticos y morales.

Es lamentable constatar que el género humano constituya la única especie animal que maltrata su propio nido. Ello no lo hacen ni los pájaros, ni los perros, ni los peces, sólo el hombre.

Espero también que este trabajo investigativo sirva de alguna manera a las futuras generaciones de mí, prestigiosa Universidad Nacional de Loja, en la cual me he formado.

De esta manera y por la trascendencia del tema pongo a consideración mi trabajo investigativo el cual se compone de las siguientes fases:

Revisión de la literatura que comprende especificadamente tres marcos muy importantes como son:

1. Marco conceptual.- el cual me ha permitido recabar los diversos conceptos, de diferentes Autores, relacionados con la familia definición, naturaleza, funciones, orígenes y evolución histórica, elementos del vínculo familiar, concordancias y discordancias, todo lo relacionado al derecho y estado de familia, la violencia intrafamiliar llevándome de esta manera a optimizar mis conocimientos y a comprender a la perfección sobre el comportamiento humano dentro de la familia en relación a la problematización social que se encuentra enmarcado en mi investigación

   a. Marco doctrinario.- En el cual se encuentra todo lo relacionado a la doctrina jurídica en lo referente al divorcio conceptos causas, conversión efectos evolución a nivel local e internacional.

   b. Marco jurídico.- En la cual se encuentra todo el aval jurídico relacionado con mi investigación el cual en base a la ley me ha permitido poder comprobar mi hipótesis y violación a los derechos humanos,

2. Investigación de campo.- Que se refiere a la aplicación de encuestas y entrevistas los cuales afianzan y confirman mi hipótesis y que me han servido de mucho para obtener resultados antes propuestos, también en este punto pongo a consideración la presentación de dos casos tanto del actor como el demandado tratados en la Comisaria de la Mujer y la Familia, con su respectiva

resolución esto con la finalidad de reforzar mi tema de investigación.

3. Discusión de resultados .- En el cual se encuentra el análisis jurídico y crítico de la problemática con los casos del demandante y demandado encontrados en la Comisaria de la Mujer y la Familia, así como también la respectiva verificación de objetivos, tanto del general como también de los específicos, y la contratación de hipótesis .
4. Conclusiones y Recomendaciones.- En el cual enfatizo lo que investigue y establezco soluciones motivadas y oportunas que pueden cambiar esta cruda realidad, es decir la realidad en que vivimos para hombres y mujeres, con respecto a nuestros derechos que debe ser por igual y que la constitución lo establece y lo ampara .
5. Propuesta legal de reforma

4. REVISIÒN DE LITERATURA

4.1. MARCO COCEPTUAL

4.1.1. FAMILIA. DEFINICIÓN. NATURALEZA JURÍDICA. FUNCIONES. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

4.1.1.1. Concepto de familia.

No hay un concepto delimitado de ella. La Ley no da una definición.

Clara de ella se buscaron diversos elementos:

La Sujeción: De los integrantes de la familia a uno de sus miembros.

La Convivencia: Los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa.

El Parentesco: Conjunto de personas unidas por vínculo Jurídico de consanguinidad o de afinidad.

La Filiación: Conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción.

Vidal Taquín: (Familia en derecho argentino)

[1]".Es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva".

Me parece fundamental e importante recalcar ciertos conceptos expresados por el autor VIDAL TAQUINI, que fundamentan y sirven de base a mi investigación, iniciando en primer lugar que la familia determina rasgos importantes y características especiales, que no van

[1] DERECHO DE FAMIIA TOMO 1 AÑO 2008. AUTOR VIDAL TAQUINI. ARGENTINO DERECHO DE FAMILIA CONCEPTOS Y EVOLUCION HISTORICA es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos

apegados, en el marco religioso, sino más bien a la costumbre y el derecho, y que en especial se relacionan con su país de origen, llegando a la conclusión y que a mi parecer, La familia es una institución social. La Ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la Ley y no de la voluntad de las personas.

4.1.1.2. Naturaleza Jurídica[2]:

"Carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos."

Con esta conceptualización en base de la naturaleza me ayuda a determinar un punto importante y claro en mi investigación que aparte de la voluntad de las personas y la costumbre, el derecho o las leyes imponen sanciones a las personas, que de alguna manera salen de los límites de la ley, establecidos como normales, y que al conformar una familia estas personas no solo se representan así mismos si no que involucran en todos sus actos a la familia, y que los mismos traen efectos psicológico, y enmarcados a la moral, y que para que los mismo se mantengan en un nivel estable el derecho se encarga de su control institucional principalmente

[2]**VIDAL TAQUINI** **naturaleza jurídica**[2]: carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia funciones evolución histórica

4.1.1.3. Funciones Evolución Histórica:[3]“

Conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles.

Al principio existía endogamia (relación sexual indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu).”

Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia).

La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

4.1.1.4. Elementos del vínculo familiar, concordancias y discordancias.

El vínculo familiar.

Permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación.

Elementos. Son elementos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico.

VIDAL TAQUINI, FUNCIONES EVOLUCIÓN HISTÓRICA: [3] Conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles.

El vínculo biológico: Es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural.

El vínculo jurídico: Es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

Concordancias y discordancias. Como medio necesario para realizar el orden social los vínculos biológicos y jurídicos deben coincidir. Entre ambos existen concordancias y discordancias.

La concordancia pura: Se produce cuando el vínculo jurídico corresponde al vínculo biológico, lo cual puede acaecer desde el momento en que se constituye la relación o con posterioridad (ej. la filiación).

La concordancia impura: Se presenta cuando el vínculo biológico no guarda debida correlación con el vínculo jurídico.

La discordancia pura sucede cuando el vínculo biológico corresponde al vínculo jurídico creado en contra de las disposiciones legales, por lo cual la relación está sujeta a una causa de nulidad.

Ejemplos:

1- Ante el matrimonio, los efectos del mismo no se producen sino desde el momento de su celebración. Si ha mediado una unión de hecho, esta

unión, por no trascender al plano jurídico, hace que provoque una discordancia pura.

2- En el caso de la filiación, hasta el momento de la inscripción o del reconocimiento media discordancia pura. A partir del reconocimiento hay concordancia pura.

3- En la concordancia impura no media una debida correlación entre ambos vínculos. Por ejemplo, la inscripción o reconocimiento de un hijo que biológicamente no lo es de sus padres.

Una vez que me he permitido diferenciar los elementos del vínculo familiar, como el vínculo biológico y jurídico en cuanto ala diferenciación del mismo me ha permitido demostrar la variedad de clases de familia distintiva en las cuales están:

- Los que viven en convivencia.(Concordancia impura)
- Los que viven en unión de echo legalizado(concordancia impura)
- Los que viven en matrimonio legalizado (concordancia impura)
-

4.1.2. Formación de la Familia, Clases de Familia, Derecho de amilia, el Estado de Familia, Características de la Familia.

4.1.2.1. Formación de la familia.

El vínculo biológico no es bastante para que nazca el vínculo jurídico sino que debe ir acompañado del acto voluntario que culmina en el acto jurídico de emplazamiento en el estado de familia. Así, la voluntad asume un papel fundamental en la formación de la familia.

4.1.2.2. Argumentación de clases de familia.

Para algunos autores como: Cabanellas y Vidal Taquín, me han encaminado en la realización de mi investigación de cómo está estructurada la familia y los problemas y las circunstancias en las que pueden acarrear a lo interno e la misma, para que aquellos problemas que se manejan a lo interno por uno de los miembros de la familia tome decisiones apresuradas y acuda a ser amparada por la ley 103 Contra la Violencia la Mujer y la Familia y sus medidas de amparo y concluyo que el concepto de familia nada importa que el vínculo jurídico sea legítimo o ilegítimo. Así, no existirían clases de familias sino una sola familia, en la cual funcionan vínculos jurídicos familiares distintos, con extensión y cualidades privativas; las diferencias se hallan en cuanto a la regulación de estos vínculos.

La calidad de miembro de la familia es precisada por el derecho civil en la forma ya establecida, y aunque algunas leyes especiales se aparten en alguna medida del ordenamiento civil para el otorgamiento de ciertos derechos, quienes forman la familia no son otros que los determinados por él.

4.1.2.3. Derecho de familia.

En cuanto a derecho de familia, me permito exponer que está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Estas relaciones integran el derecho civil.

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

3.9 El estado de familia.

1- Definición y naturaleza del estado de familia. Características.

La ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status.

A todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero.

El emplazamiento determinado por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las personas que configuran su estado de familia.

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible.

4.1.2.4. Características de la familia

1- Universalidad. El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.

2- Unidad. Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

3- Indivisibilidad. La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos (por ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos).

4- Oponibilidad. El estado de familia puede ser opuesto erga omnes para ejercer los derechos que de él derivan.

5- estabilidad o permanencia. Es estable pero no inmutable, porque puede cesar. Ej. el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado.

6- Inalienabilidad. El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.

7- Imprescriptibilidad. El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento (sin perjuicio de la caducidad de las acciones de estado, como por ejemplo la del artículo 258 del Código Civil, referido a la acción de impugnación de la paternidad matrimonial, destinada a consolidar el estado de familia).

4.1.2.5. La violencia

¨La **violencia** es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras¨.[4]

[4]Comisión Nacional de Derechos Humanos. Qué es la violencia intra familiar y cómo contrarrestarla, Tríptico, 1997.Myriam Alvarado Hernández y Francisco Martínez Santillán

Se trata de un concepto complejo que admite diversas manifestaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc. Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos en quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

La violencia puede además ser justa o injusta; legítima o ilegítima; encubierta o abierta; estructural o individual.

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión_física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter dominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso_físico, el abuso psíquico y el abuso_sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.

4.1.2.6. Generalidades sobre Violencia Intrafamiliar

La violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal. Además es un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. Es de fundamental importancia para nosotros abordar este tema ya que es uno de los problemas de mayor incidencia en la actualidad.

La violencia se dan todas las clases sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas, en todos los países; es además, un fenómeno aprendido nuestro mundo social y encontramos sus raíces en variables que mutuamente se entretejen como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales. Podemos ver a la violencia en su expresión más evidente en las guerras, los asesinatos, los secuestros y las agresiones físicas, sin embargo se puede identificar en actos violentos subjetivos como pensamientos o sentimientos surgidos de la educación y de la información manifiesta y latente del sistema de valores universal, nacional y personal. La violencia es un proceso cultural que hoy evidencian una problemática no resuelta y reciclable de la cultura; esta es la estructura de los valores que promueve: El sexismo (la simetría de la conformación y construcción de los roles y estereotipos de hombres y mujeres) y en la formación adaptativa de la identidad individual

y social, en el sentido del aprendizaje de patrones de conducta agresivos y limitados.

En el caso de los niños el mal trato se hace posible como una forma aprobada de control y educación de los menores en las sociedades que se han edificado a partir de un modelo rígido de estructura jerárquica, donde los adultos emplean el castigo corporal como método disciplinario y correctivo de este modo, la violencia es un fenómeno social que ha gozado de aceptación en nuestra cultura y a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas, en nuestra sociedad todavía miles de mujeres y niños sufren de manera permanente actos se maltrató físico, psicológico y sexual en su propio hogar. La intolerancia implica violencia. Mantener un poder que somete al otro por ser diferente, pobre, mujer, niña un niño, con discapacidad, de origen indígena, etc. habla de ser intolerante y por lo tanto implica violencia.

La comprensión y entendimiento de la violencia familiar son fundamentales para poder detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permite funcionar adaptativamente en la sociedad. Violencia es cualquier acto que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para el ser humano, incluyendo a amenazas de dichos actos, cuestión y /o privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurren ya sea en la vida pública o privada. “A un nivel psicológico, la violencia o la

intolerancia, se expresa a través de individuos que necesitan afirmarse a sí mismos negando la existencia de otros, es una manera, en realidad, de escapar de un sentimiento profundo de impotencia". La función de la violencia es mantener el control sobre el receptor y está dirigida a cada aspecto de la vida del mismo, de tal manera que se coarta su libertad en general.

El maltrato puede ser de los siguientes tipos:

- Maltrato físico: es todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar a, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control. Se habla de violencia física cuando una mujer se encuentra en una situación de peligro físico y /o esté controlada por amenazas de uso de fuerza física. En el caso del maltrato al menor nos habla de la existencia de cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque el daño físico o enfermedad en el niño. En general puede provocar lesiones como traumatismos, hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas y /o lesiones internas.
- Maltrato psico-emocional: es el patrón de conductas consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono. El abuso emocional incluye también agresiones que ofenden, humillan, asustan

y en general atentan contra la dignidad y la salud mental del receptor causando principalmente sentimientos de desvalorización, baja autoestima, deteriorando, disminuyendo o afectando a su estructura de personalidad que tiende a traducirse en violencia social.

- Maltrato sexual: es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser mediar las necesidades sexo-afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Nos referimos a este tipo de violencia con cualquier tipo de práctica sexual involuntaria; en el caso del menor son los contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en el que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto, este fenómeno se presenta en ocasiones en el núcleo familiar y puede ir desde el manoseo físico hasta la violación.
- Abandono: acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud
- El término abandono físico y por omisión se refiere al total descuido y abandono de la persona (generalmente niño, anciano o discapacitado) por parte de quien ejerce su tutela. Es la falta de atención por negligencia o de modo intencional de las necesidades del niño, lo que implica que no satisfagan sus requerimientos básicos como

alimentación, salud, higiene, vestido, educación, etcétera. Las víctimas más comunes ante el fenómeno de la violencia familiar son los miembros más vulnerables:

- ✓ De acuerdo el sexo, las mujeres.
- ✓ De acuerdo en edad, los niños y los ancianos.
- ✓ Por su condición física hombres y mujeres con enfermedad física y/o mental.
- ✓ Por desventaja física, económica o cultural

4.1.2.7. Violencia intrafamiliar

La violencia no es un incidente aislado, sino un patrón de conductas caracterizadas por el abuso de poder, la intimidación y la coerción.

La violencia es un problema social y de salud ya que es una enfermedad que avanza e incide física y mentalmente en la víctima.

Se busca crear conciencia de que muchas patologías están relacionadas con el maltrato. [5]

¿Cuándo puede decirse que existe violencia intrafamiliar?

En el momento en que alguien de la familia recurra a los golpes o las agresiones verbales, o deje de cumplir con sus deberes y obligaciones en

[5]Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 16,Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 23, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 10.1 y 10.2

su trato diario con los menores y adultos de la casa, comete violencia intrafamiliar.

Existe cuando uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión, daña la vida o la integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes, y afecta el desarrollo de su personalidad.

Así pues, la violencia intrafamiliar es consecuencia de diferentes situaciones de carácter familiar, social y cultural.

¿Es natural la violencia intrafamiliar?

La violencia es una emoción inherente a los seres humanos, pero debe y puede canalizarse en forma no destructiva. No obstante, por ningún motivo debe existir en la familia, ya que las relaciones entre sus miembros se deben basar en principios de **igualdad, respeto y comprensión.**

¿Cuáles son las condiciones que facilitan la aparición de la violencia intrafamiliar?

- Creencias erróneas de que las diferencias entre personas de uno y otro sexo implican desigualdades;
- Imitación de conductas familiares, es decir que el agresor se comporta de manera similar a las experiencias vividas en su hogar, durante su infancia y juventud;
- Convicción de que la autoridad es una prerrogativa ilimitada por lo que, en las relaciones familiares el agresor ejerce la autoridad de manera arbitraria;

- Las relaciones de autoridad no deben entenderse como de sometimiento;
- Falta de comunicación entre los miembros de la familia;
- Existencia de vicios como alcoholismo y drogadicción en alguno de los integrantes de la familia;
- Existencia de problemas de personalidad.

¿Quiénes de los integrantes de la familia son, con mayor frecuencia, víctimas de violencia intrafamiliar?

Mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad, a quienes sus características y condiciones los ponen en situación de especial vulnerabilidad.

¿Qué repercusiones tiene la violencia intrafamiliar?

Afecta la estabilidad de la pareja, la calidad de vida familiar, la salud y el desarrollo psicológico y social de sus integrantes, en especial de las víctimas. Cuando los miembros de una familia, en donde se da la violencia, deciden formar a su vez su propia familia, suelen repetir las condiciones en que se desarrollaron. De esta forma la violencia intrafamiliar se transmite de generación en generación.

¿Se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

A pesar de que es un fenómeno complejo y difícil de enfrentar, puede prevenirse; para ello, es necesario que se transmitan valores morales y

cívicos que puedan convertir al individuo en un ser útil en el medio en que se desarrolla. Estos valores deben ser transmitidos de padres a hijos y evitar que las diferencias existentes entre los miembros de la pareja se traduzcan en agresiones hacia los demás miembros de la familia.

Para disminuir los actos agresivos es conveniente:

- Erradicar la idea de que los miembros de la familia sólo aprenden con golpes;
- Dialogar en el momento oportuno y hacer que todos los miembros de la familia comprendan cuándo están actuando mal;
- Cuando un miembro de la familia ha sido maltratado deberá animársele para que denuncie los hechos y evitar que esta situación se repita;
- Conservarse la calma y reflexionar antes de actuar de manera violenta.

Es conveniente buscar ayuda de especialistas para prevenir y corregir casos de violencia intrafamiliar.

¿Quiénes deben denunciar la violencia intrafamiliar?

- Cualquier persona que presencie o conozca de actos de violencia intrafamiliar podrá y deberá denunciarlos en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), agencias del Ministerio Público y Corporaciones de Policía.

Código de amparo familiar y los tratados internacionales como mediadas de amparo:

- Se respeten su integridad física;
- Se le escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro miembro de la familia;
- Se le permita decidir libremente sobre su sexualidad;
- Las mujeres y los hombres tienen el deber de relacionarse sin violencia y de compartir las decisiones que tengan que ver con el grupo familiar;
- Los niños tienen derecho a que sus padres, sus tutores o quienes estén encargados de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto, tiempo y educación;
- Los ancianos y los discapacitados deben recibir de sus familiares los cuidados que exige su condición física;
- Las mujeres, y sus bebés, tienen derecho a ser tratadas con el cuidado especial que requieran durante el embarazo.

4.2. MARCO DOTRINARIO

4.2.1. DIVORCIO. CONCEPTO. CAUSAS. CONVERSIÓN. EFECTOS, EVOLUCION.

4.2.1.1. Concepto de Divorcio:

Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial.

La separación de cuerpos, o separación personal de los cónyuges, no disuelve el vínculo matrimonial: se limita a hacer cesar el deber de cohabitación de los cónyuges.

4.2.1.2. Evolución del derecho argentino sobre divorcio.

El artículo 167 del Código Civil dispuso la celebración canónica entre personas católicas y, tratándose de matrimonio entre católico y cristiano no católico autorizado por la Iglesia Católica, la celebración que fuese de práctica en la iglesia de la comunión a que perteneciere el esposo no católico.

Para ambos supuestos, confirió a la autoridad eclesiástica el conocimiento y la decisión sobre impedimentos y dispensas y también en las causas por divorcios.

Respecto al divorcio que correspondía decidir a los jueces civiles, o sea, el de los matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica de conformidad con los ritos de la iglesia a la que los contrayentes pertenecieren, dispuso que consistiera solamente en la separación personal de los esposos sin disolución del vínculo matrimonial.

De tal modo, los efectos de la sentencia no eran otros que la extinción del deber de cohabitación pero subsistían el deber de fidelidad y el deber de alimentos entre cónyuges.

Si bien secularizó el matrimonio consagrando la celebración civil obligatoria, mantuvo la indisolubilidad del vínculo por divorcio. El divorcio consistía únicamente en la separación personal de los esposos sin que se disolviera el vínculo. Repudió el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, exigiendo la alegación de hechos culpables enumerados en la ley.

La disolución del vínculo operaba por vía de la conversión de la separación personal decretada.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. INSUFICIENCIA JURÍDICA E INSTITUCIONAL DE LA COMISARIA CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA, PROBLEMAS Y SOLUCIONES.

Me he permitido poner a consideración el presente artículo como parte de mi investigación para demostrar que no solo el articulo 13 y 20 del reglamento, en lo que tiene que ver a medidas de amparo en la ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia es insuficiente, y que por lo mismo no solo las personas que denuncian y hacen uso del mismo están determinadas a esperar malos resultados y si no que también fundamentar que existe problemas jurídicos e institucionales que están relacionados con la coordinación institucional, sumado a esto el mal

juzgamiento de contravenciones y contradicciones que se enmarcan en la ley 103, que el Ministerio de Gobierno tienes a su cargo las 31 Comisarías de la Mujer y la Familia que existen en el país. Estas Comisarías especializadas que se crean por la previsión de la Ley 103, se han constituido en las únicas instancias competentes en la aplicación de la Ley cuando nos encontramos ante una contravención (no delito) puesto que los juzgados de familia no se han puesto en marcha.

El Proyecto de nueva constitución vuelve a incidir en la creación de los juzgados de familia- uno por cantón- y establece a los jueces de paz como responsables del juzgamiento de las contravenciones. Este panorama cuestiona en buena medida el futuro de las Comisarías de la Mujer como instancia única de recepción de denuncia, otorgamiento de medidas de amparo y atención y juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar.

El juzgamiento por las infracciones previstas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia les corresponde a las y los Comisarias de la Mujer y la Familia, y donde no exista esta autoridad a los/las Intendentes de Policía, Sub intendentes, Comisarias/os de Policía y Tenientes/as Políticas, los cuales existen a nivel nacional. Estos espacios de administración de justicia tienen la obligación de:

-Receptar una denuncia o demanda por violencia intrafamiliar

-Otorgar en forma inmediata las medidas de amparo que el caso amerite y que se refieren a:

1.- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2.- Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un Riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3.- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su logar de trabajo, o estudio;

4.- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5.-Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6.- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7.- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. No. 107, regla 6ª. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

8.- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

En las Comisarías de la Mujer y la Familia cuando se presenta un caso de violencia intrafamiliar, se tramita de acuerdo al tipo de contravención, sea éste en materia Penal o Ley Especial (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia). El “Código Penal, Libro III clasifica las contravenciones y para

los casos de violencia intrafamiliar los enmarca dentro de las contravenciones de tercera y cuarta clase, y las sanciones de acuerdo a la gravedad", [6]así:

• De prisión de 2 a 4 días y multa de $ 7,00 a $ 14,00 (Contravención de tercera clase.

• De prisión de 5 a 7 días y multa de $ 14,00 a $ 28,00 (Contravención de 4ta.clase).

En Ley Especial (Ley 103) se establece la sanción al agresor con el pago de la indemnización de daños y perjuicios de 1 a 15 salarios mínimos vitales dependiendo de la gravedad del caso.

Esta previsión legal no se aplica a pesar de que se encuentra establecido que en caso de incumplimiento al pago de la indemnización de daños y perjuicios se apliquen las medidas de apremio contempladas en el Código de Procedimiento Civil otro problema que tenemos es. Que en las Comisarías cuentan desde el 2006 con un Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia intrafamiliar en las comisarías de la Mujer y la Familia; Intendencias, Subintendencias, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas en las localidades donde no existan Comisarías de la Mujer y la Familia. Este instrumento explica a la luz de la normativa Nacional y de la Ley 103 y su reglamento todos los aspectos que han de ser tenidos en cuenta para la impartición de la justicia Contravenciones amas de esto las Comisarías de la Mujer y la Familia están atravesando

[6]"Código Penal, Libro III 2012, clasifica las contravenciones y para los casos de violencia intrafamiliar.

por nudos críticos según datos sobre el" informe sobre acciones interinstitucionales en materia de violencia de Género para Ecuador - EURO social Justicia- Agosto 2008 "[7]

• La atención y recepción de denuncia en las Comisarías no se produce Durante las 24 horas.

• La definición de las actuaciones que constituyen contravenciones de acuerdo al Código Penal, deja fuera las los resultados de la violencia psicológica:

_ Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal).Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y 9 del Código Penal).

_ Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 N° 10 Código Penal).

A pesar de que la Ley 103 reconoce esta forma de violencia, en la articulación de la tutela contravencional no se mencionan las consecuencias

De la violencia psicológica, lo que significa que las conductas lesivas en este sentido se sancionan por el régimen especial que tan sólo prevé

[7]informe sobre acciones interinstitucionales en materia de violencia de Género para Ecuador - INEX 14.07 EURO social Justicia- Agosto 2008

como sanción el pago de indemnización de daños o perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales.

• Dificultades en la identificación el procedimiento a aplicar por las Comisarías de la Mujer, previsto en el art. 10 del Reglamento de la Ley 103: contravencional según el CPP o especial según la Ley 103.

• Cumplimiento de los plazos y tiempo de prescripción de las contravenciones.

No se cumplen los plazos y términos establecidos en el inciso 2 del art. 398 del Código de Procedimiento Penal; e inciso 2 del Art. 21 de la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento, a fin de que las partes justifican los hechos denunciados. Se debe tomar en cuenta el Art. 617 C. P. referente al tiempo de prescripción de las contravenciones. Éstas prescriben en 30 días y la pena en 90, contados desde el día en que se cometió la infracción. Hay muchos casos que por no darle trámite han dado lugar a que prescriba la contravención, lo que da lugar a la impunidad de la violencia intrafamiliar.

• El allanamiento debe otorgarse por la Comisaria y se ordena cuando la integridad física, psicológica o sexual de las personas está en riesgo (Art. 14 Ley 103, y Art. 22 del Reglamento)

• Se debe dar seguimiento a las medidas de amparo conforme establece el Art. 35 del Reglamento a la Ley. Existe confusión en cuanto a las pruebas, en trámite contravencional las pruebas son: Materiales, testimoniales, y documentales; y, en trámite especial son aquellas

establecidas en el Art. 113 del Código de procedimiento Civil, a excepción de la Confesión Judicial, que no constituye prueba en materia contravencional ya que nadie puede obligar a confesar contra sí mismo (Art. 24 Nº 9 Constitución).

• Cuando se conceden las medidas de amparo 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 103, paralelamente debe dictarse la pensión de subsistencia (Art. 72.6, de la Ley Orgánica de la Función Judicial), a favor de la persona agredida, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia.

• No se toma en cuenta lo establecido en el Art. 392 del Código de Procedimiento Penal; es decir una vez juzgada la contravención se remitirá al Ministerio Fiscal si se encontrare la comisión de un delito para su investigación.

4.3.1.1. Acciones Interinstitucionales/ recomendaciones[8]

• "El proceso de fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia no ha concluido desde su creación. Dada la amplitud de competencias que la Ley 103 le concede en materia de protección y juzgamiento en los casos de violencia intrafamiliar y la inexistencia de otras instancias competentes-como los jueces de familia- las Comisarías poseen la principal responsabilidad en la aplicación de la Ley 103, por lo que conviene que la política de fortalecimiento del Ministerio de Gobierno se mantenga".[9]

---

[8]**ACCIONES INTERINSTITUCIONALES/RECOMENDACIONES**. informe sobre acciones interinstitucionales en materia de violencia de Género para Ecuador -
INEX 14.07 EURO social Justicia- Agosto 2008

• La valoración y atención del daño psicológico no se produce en sede Policial tanto por la inexistencia de profesionales facultados para realizarla como por la invisibilización de este tipo de violencia en el trámite contravencional. La atención que recibe la víctima en las Comisarías a través del /la trabajador/a social es preciso se complemente con intervención de psicólogos profesionales procedentes del sistema de salud.

• Las Medidas de amparo señaladas en el Art. 13 de la Ley 103, son preventivas no sancionadoras y se deben dictar de inmediato si se detecta Riesgo para la víctima.

La coordinación con el Ministerio Público debe estrecharse en los casos de detección de lesiones constitutivas de delito y el incumplimiento delas medidas de amparo.

• La valoración de daño, amenaza y riesgo de las víctimas de violencia intrafamiliar debería producirse inmediatamente. La primera valoración, a través de examen médico legal en un centro de salud o a través del cuerpo de médicos legistas de la propia policía; el acompañamiento para la víctima en este trámite debería garantizarse desde las propias Comisarías. El informe de veeduría ciudadana sobre las tres Comisarías de Quito revela que este examen no se produce en el 88,8% de los casos. No consta la existencia de un protocolo de actuación para la valoración de la amenaza y riesgo en sede policial.

• Partes policiales y aprehensión del agresor; El artículo 15 de la Ley 103 prevé la elaboración de partes informativos de la intervención policial, pero sin embargo estos no se están elaborando, como indica el informe de veeduría ciudadana. Esta falencia debida en parte a la escasez de efectivos podría solventarse poniendo a la DEVIF al servicio de las Comisarías de la Mujer y encomendándoles también la aprehensión del agresor, como establece la Ley, en los casos de flagrancia.

• Derivación a otras instituciones, rehabilitación de la víctima. Debe potenciarse el trabajo en red de las Comisarías de la Mujer y la Familia con el objeto de solventar a través de otras organizaciones de la Sociedad Civil u otras instituciones las carencias que desde el punto de vista de la atención a las víctimas poseen las comisarías garantizando los medios para la rehabilitación física y psicológica de la víctima.

• Resolución de la Causa y Sanción. El número de citaciones al agresor es bajo y por ello su comparecencia a las audiencias también lo es, en torno a un 14 % en las Comisarías de Quito. Eso influye en las resoluciones emitidas, ya que a pesar de que el Comisario está obligado a dictar resolución trascurrido el periodo de prueba de seis días y aunque el agresor no comparezca, tan sólo se emite resolución sancionatoria en un 4,38 % de casos estableciéndose generalmente prisión de 1 a 7 días o indemnización de daños y perjuicios. Estos alarmantes índices de impunidad denotan el no funcionamiento de la tutela policial en materia de violencia intrafamiliar y aconsejan el traslado de ésta a sede judicial.

4.4. COMPETENCIA JUDICIAL, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE VARONES Y MUJERES EN RELACION CON LA LEY 103 CONTRA LA VIOLECIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA:

4.4.1. Competencia de las Juezas y Jueces de Violencia Contra la Mujer y la Familia, y Policía Nacional, en Relación con la Función Judicial.

En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.

El código 232 del Código de la Función Judicial, “establece que Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparos previstos en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta

disposición en caso de incumplimiento; y, 2. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral."[10]

Sin duda alguna la manifestación escrita por el artículo 232 del Código de la Función Judicial, en relación con la ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la familia que data de Diciembre de 1995, da cierta irregularidad de abuso de autoridad en cuanto a mediadas de amparo Art. 13, por parte de la decisión de un juez o jueza, sin tomar en cuenta la posición económica, psicológica, o física, en que se encuentra la persona denominada como agresor logrando determinar que en la mayoría de casos se establece como agresor al género masculino, y en mínimas circunstancia al género femenino a cual no da trato y cumplimiento inmediato de lo establece la ley amas de añadirle que la misma manda a que inmediatamente se cancele y se dé cumplimiento a una pensión alimenticia.

Confiando en la ley sin que se toma en cuenta circunstancias y casos de estabilidad familiar, amas de esto ley 103 prevé la creación de los juzgados de familia que puedan entender de los casos de violencia intrafamiliar, estos todavía no se han creado. Esto significa que la

[10]El código 232 del Código de la Función Judicial Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

participación de los jueces o juezas y ministros en la ruta de protección de la víctima de violencia intrafamiliar es muy marginal porque la inmensa mayoría de los casos son resueltos por la Policía y no sobrepasan la tutela policial.

En materia penal, en los casos de delitos sexuales su intervención en el proceso se sustancia en la fase estrictamente jurisdiccional ya que la instrucción e investigación de los casos corresponde al Ministerio Público.

• La falta de competencia para juzgar los casos de violencia intrafamiliar, su consignación en fase policial, provoca un gran desconocimiento del fenómeno social de la violencia de género y por ende una escasa sensibilización en la clase judicial.

• No se ha generado el debate en torno a la jurisdicción especializada en materia de violencia contra las mujeres al interior de la judicatura básicamente porque no existe una tipificación específica en lo penal ni conciencia de que estos delitos requieran de un tratamiento concreto en distinción de género.

4.4.2. Acciones Interinstitucionales/Recomendaciones[11]

• Incluir en el Programa Nacional para la Erradicación de la Violencia programas permanentes de capacitación que traten por un lado de sensibilizar a la clase judicial de la entidad social del fenómeno de la violencia de género y por otro para dotarles de herramientas técnicas que les permitan impartir justicia teniendo en cuenta el enfoque de género.

[11]**ACCIONES INTERINSTITUCIONALES/RECOMENDACIONES** informe sobre acciones interinstitucionales en materia de violencia de Género para Ecuador -
INEX 14.07 EURO social Justicia- Agosto 2008

• Promover la inclusión de temáticas relacionadas con la igualdad, la no discriminación y los Derechos Humanos de las mujeres en los pensum y programas académicos de los estudiantes de derecho.

_ La necesidad de trasladar desde lo policial al orden judicial a través de los jueces de familia las competencias en materia de violencia Intrafamiliar que ahora detentan las Comisarías de la Mujer y la Familia.

_ El endurecimiento de las penas como acción positiva dentro de la política penal para equiparar a hombres y mujeres víctimas de violencia de género, análisis de su necesidad y eficacia.

_ La posibilidad de que existan jueces/juzgados especializados que entiendan de todas las cuestiones relacionadas con la violencia intrafamiliar (penales y civiles).

4.4.3. Procedimientos Constitucionales para casos de Violencia Intra familiar [12]en cuanto a Juzgamiento.

La Constitución de la República del Ecuador señala en su art. 81 que .- "La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".

[12] procedimientos constitucionales para casos de violencia intra familiar, art 81,88, 74, 324,341.

En su artículo 76 nos hace referencia a que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el Cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley No tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aúncuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las

Sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa agrado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales

Creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.[13]

[13] procedimientos constitucionales para casos de violencia intra familiar, art 81, 88, 74, 324,341.

4.4.4. Protección de la Víctima.

El artículo. 78 de la Constitución de la republica del ecuador: SEÑALA QUE Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

4.4.5. El Incumplimiento Constitucional.

Art. 84.- “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Art. 324.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”

Art. 341.-“El estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”[14]

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

4.4.6. Criticas a la Ley 103 Contra la Violencia la Mujer y la Familia

Ley contra la violencia a la mujer y la familia. La presente ley en su Art. 1,” tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, Mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

---

[14] [14] **Procedimientos constitucionales para casos de violencia intra familiar, art 81, 88, 74, 324,341.**

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia, mientras que el artículo [15]2, se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia, en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. En lo concerniente al ámbito, Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

El articulo 4 Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre

[15] Ley contra la violencia a la mujer y la familia Artículos del 1 al 25

otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado ; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio.

El articulo 5 Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

El articulo 6 en cuanto a instrumentos internacionales, Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificadas por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

El articulo 7 en cuanto a los principios básicos procesales En los trámites para la aplicación de esta Ley, regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la

autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

El artículo 8 en cuanto al, juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

1. Los jueces de familia;

2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;

3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos.

4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

El artículo 9, Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular. el articulo 10 nos habla de quienes estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia

intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento :

1. Los agentes de la Policía Nacional;

2. El Ministerio Público; y,

3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión, el artículo 11,Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos, mientras que el artículo[16] 12, nos habla, Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

[16] [16] Ley contra la violencia a la mujer y la familia Artículos del 1 al 25

Este presente artículo 13 está relacionado con las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores ;

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Artículo14. Allanamiento, Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima, Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional, Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar ; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que

intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente, Artículo[17]16. Infracción flagrante, Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento, el Artículo17. Control de órdenes judiciales, los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las {ordenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

Artículo18. Solicitud o demanda, En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.Artículo19, Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Artículo 20. Convocatoria a audiencia de conciliación

En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho,

[17] [17] Ley contra la violencia a la mujer y la familia Artículos del 1 al 25

contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes, el Artículo 21.trata sobre la Audiencia de conciliación y juzgamiento

La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o [18]demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las

[18] [18] Ley contra la violencia a la mujer y la familia Artículos del 1 al 25

correspondientes pruebas el Artículo 22. Trata sobre las Sanciones El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas, articulo 23 trata sobre el juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

artículo24. Trata sobre la Dirección Nacional de la Mujer
Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas[19]. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.
3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.
4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.
5. Levar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la

[19] [19] Ley contra la violencia a la mujer y la familia Artículos del 1 al 25

problemática.

6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente el artículo 25. Del fuero Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual.

5. MATERIALES Y METODOS

MATERIALES

Recursos bibliográficos

- Para la realización del presente trabajo investigativo, es necesario revisar fuentes bibliográficas del derecho así como también las leyes conexas de ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, ley orgánica de función judicial art 332, código de procedimiento penal, constitución política del ecuador, ley de la policía nacional, lo cual va hacer posible a través de la aplicación de estas fuentes bibliográficas.

Recursos Humanos

- **AUTOR: LUIS FERNANDO CHICAIZA OROZCO**

MÉTODOS.

- Los métodos que planteo cuya aplicación resulta imprescindible en el transcurso de la investigación, son los siguientes:
- Método Histórico lógico: para examinar el desarrollo histórico – doctrinal concerniente a las medidas de amparo establecidas en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia y sus causales establecidas en el código Civil Ecuatoriano .

- Método Comparativo: que utilizare para analizar las manifestaciones típicas que tienen las medidas de amparo, en el ámbito de otras legislaciones.
- Método exegético: cuyo propósito es estudiar la legislación Ecuatoriana en lo concerniente a las mediadas de amparo.
- También por su naturaleza, la presente investigación se regirá por el método científico por cuanto, como se puede apreciar parte de un supuesto hipotético y del planteamiento de un objetivo general y cuatro específicos en relación con los cuales se desarrollara toda una base teórica y conceptual que permite los elementos necesarios para la contratación de Hipótesis planteada. Además será de gran utilidad en la construcción de los discursos teóricos que implica estudio, y en el tratamiento de las diferentes que aquel implica los siguientes métodos: deductivo, inductivo, analítico y sintético. Estos métodos serán aplicados según lo requieran los respectivos análisis de cuestiones, doctrinarias, jurídicas o elementos de la realidad inherentes al problema de investigación, en el caso del método analítico y sintético también se utilizara en el proceso de análisis de la información que se recopile para la investigación.
- **EL método Inductivo:** este método es aplicable para realizar un estudio de todos los parámetros de casos resueltos o en trámite

de la Comisaria de la Mujer y la familia que demostraran la hipótesis.

- **EL Método Deductivo:** Me servirá, para conocer las debilidades y amenazas que atraviesa el LA FAMILIA, EN RELACION CON LA LEY 103 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE LAMUJER Y LA FAMILIA, De igual forma determinar cuáles son los componentes organizacionales, jurídicos, corporativos éticos, DE UNA FAMILIA.
- **EL Método Analítico:** Me servirá en mi informe final para organizar, analizar e interpretar la información y con ello hacer una descripción de los principales obstáculos que tiene LA LEY 103.

TÉCNICAS.

- Las técnicas que se utilizaran para la recopilación de información en el presente trabajo de investigación son las siguientes.

Encuesta.

- Mediante esta técnica se recolectara información tanto de los factores internos para conocer y detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades, y amenazas de personas frente a esta problemática en relación a la ley 103.

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas

Con las finalidades de verificar los objetivos planteados y contrastarla hipótesis presentada en el proyecto de tesis aplique varias encuestas, seleccionadas por muestreo a 30 personas entre las cuales están hombres y mujeres, madres y padres de familia que se encontraban esperando su turno para presentar sus denuncias en la comisaria de la mujer y la familia de la Ciudad de Loja por distintas circunstancias.

Los resultados obtenidos con la aplicación de estas encuestas son las siguientes:

Primera pregunta:

¿Señale con una (X) si usted ha sido víctima actualmente de algún tipo de maltrato?

CUADRO 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Físico	17	56.6%
Psicológico	14	46.6%
Verbal	18	60%
Sexual	3	10%

FUENTES: propias del autor

De las 30 encuestas realizadas a hombres y mujeres, en la Comisaria de la Mujer y la Familia he creído necesario realizar la sistematización de

datos por separado obteniendo los porcentajes de cada uno de los tipos de violencia intrafamiliar, permitiéndome obtener de cada uno de ellos lo siguiente:

17: personas que corresponde al 56.6% han sido víctimas de maltrato físico.

14: personas que corresponde al 46.6% han sido víctima de maltrato psicológico.

18: personas que corresponde al 60% han sido víctima de maltrato verbal.

3: Personas que corresponden al 10% ha sido víctima de algún tipo abuso o violencia sexual.

INTERPRETACION:

Una vez realizado la sistematización de datos totales con su respectivos porcentajes, quiero aclarar que el mismo, me a servido para determinar, el grado e iniciación conflictiva que tienen las familias en nuestra actualidad, aclarando además, que previo a la presentación del escrito o denuncia en Comisaria de la Mujer y la Familia, fueron encuestados mujeres y varones, quienes se acogieron, a las medidas de amparo que se encuentran determinadas en el artículo 13 de la ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; el mismo que según el cuadro comparativo de datos muestra el inicio de como comienzan los tipos de agresión dentro del entorno familiar en los que tenemos como resultado y encabezando la lista de los tipos de agresión en primer lugar tenemos el maltrato verbal con un 60%, seguido por el maltrato físico con 56.6%, el

maltrato psicológico con un 46.6% y el maltrato sexual con un 10%, lo cual me atrevo a indicar que los conflictos comienzan con un insulto o algunas palabras soeces, a lo interno del núcleo familiar, y que en respuesta de ese tipo de agresión y la falta de respeto entre parejas se llega a agredirse físicamente, y que como consecuencia de estos actos se da la afectación de tipo psicológico, mientras que el maltrato o abuso sexual se da en la medida antes explicada y en alguna y especiales circunstancias, una vez que los resultados me han permitido determinar los grados y orígenes de violencia intrafamiliar, puedo decir que uno de los miembros de familia al encontrarse en una relación de tipo conflictiva, tiene como alternativa de solución denunciar este tipo de actos que atentan contra su honra, amparándose en lo establecido en el art 13 en lo que tiene que ver a mediadas de amparo de la ley 103 contra la violencia de la Mujer y la Familia, sin primero a ver vial izado o encaminado su problemática, ya que la misma puede determinar o afectar a los miembros de familia en todos sus formas y aspectos, debo aclarar que la mayoría de personas que acuden a la protección de la ley 103 son mujeres.

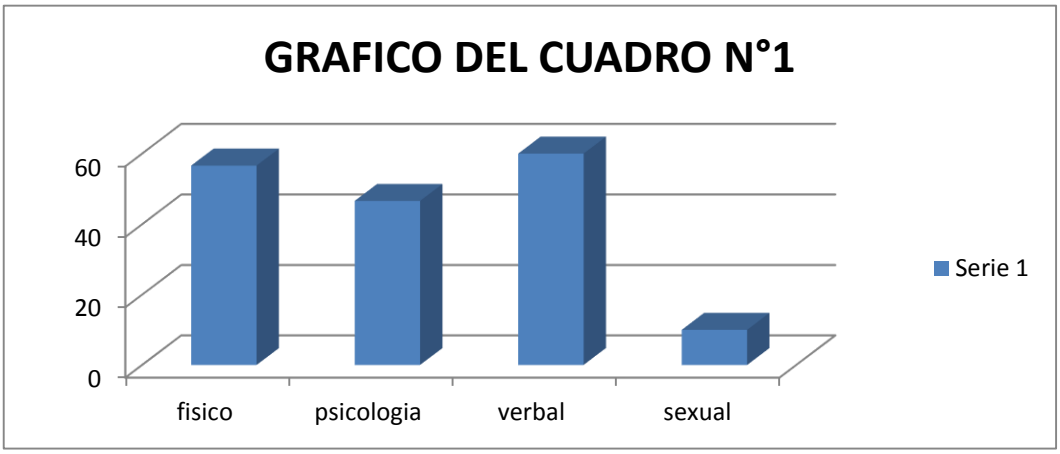

SEGUNDA PREGUNTA

¿Antes de presentar su denuncia fue asesorado por un especialista en psicología para vializar o solucionar los conflictos dentro de su familia o abuso de maltrato, por el cual está atravesando actualmente?

CUADRO. N°2

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
Total	30	100%

FUENTES : propias del autor .

Según datos estadísticos del presente cuadro se tiene que ; 6 personas que corresponde al 20% respondieron que si fueron asesorados; y 24 personas que corresponde al 80% respondieron que no fueron asesorados debidamente, dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100%de encuestas efectuadas.

INTERPRETACION:

En el presente cuadro me encamino a la realidad familiar social, distorsionada, es decir, de lo que se está viviendo no solo en nuestra ciudad, si no también está sucediendo a nivel nacional, y se da en los casos de conflicto familiar interno en los cuales, una persona que en la mayoría de veces es mujer, y es violentada por cualquier clase de violencia, y no sebe como manejar su problema, la desesperación o la ira influyen en su personalidad, lo que motiva primero que como alternativa de solución a acudir a denunciar ciertos actos que atentan contra su integridad lo que es muy bien recibió, por el profesional del derecho, lo cual está mal y no debería ser así, ya que al encontrarse en un estado de ánimo depresivo y hasta mucha de las veces alterado no le permite, a esa persona pensar correctamente lo que quiere para su vida y para solucionar sus problemas ya que según el cuadro descriptivo tenemos un 80% de personas que no acuden a este tipo de atención ya que la mayoría la ignoran y debería realizar y constar en la ley 103 como alternativa de solución para tratar primero de solucionar ciertos tipos de actos conflictivos que atentan contra la integridad familiar, ya que existen al menos un 40% de casos jurídicos por mala utilización de boletas y 55% de casos que han quedado en el abandono, por parte del denunciante, según datos obtenidos en el centro Jurídico social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja, del cual tuve la dicha de prestar mis servicios como becario del componente penal, lo cual me ha permitido

investigar, experimentar y llegar a la conclusión, que unos lo hacen solo para reprimenda de su agresor, por parte de madres de familia y otras personas, simplemente por mero capricho para hacer uso de las medias de amparo y protección, obteniendo como consecuencia, la afectación psicológica para el agresor que en la mayoría de casos es varón, cuando se habla de afectación psicológica se habla de utilizar ciertos medios como las mediadas de amparo para causar complejidad, reprimenda y atentar contra la dignidad de un ser humano que en la mayoría de casos en es varón y en otros casos especiales se atentan contra las mujeres.

GRAFICO DEL CUADRO N° 2

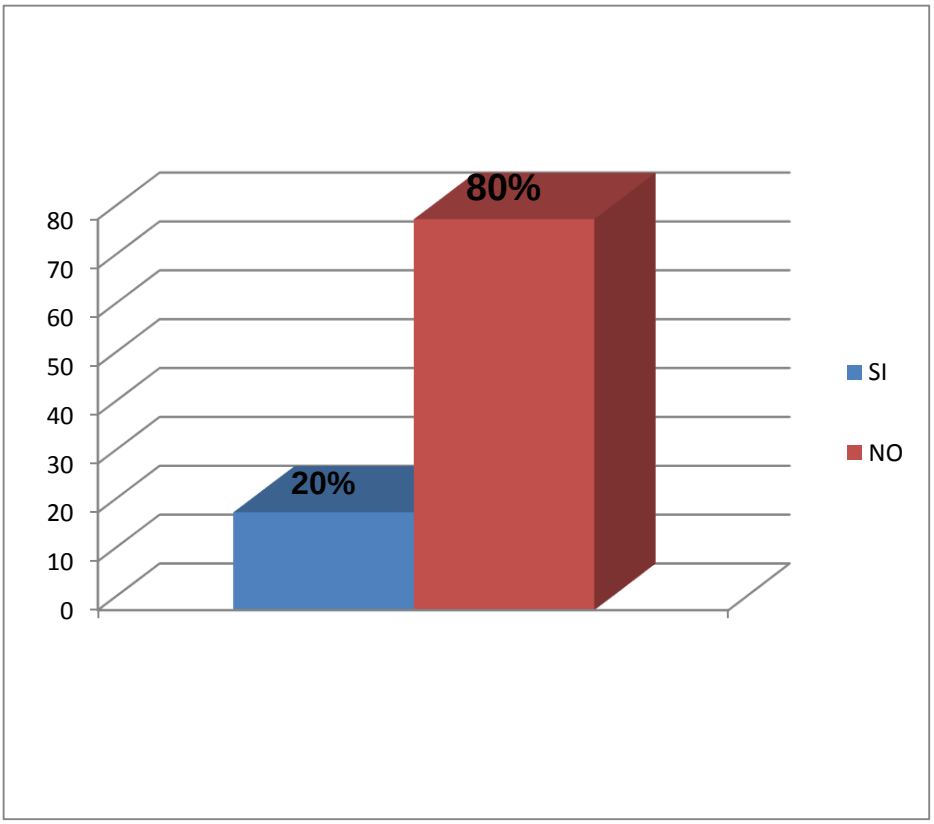

TERCERA PREGUNTA

Al momento de realizar su denuncia o escrito de demanda ¿Usted fue debidamente asesorado por el profesional del derecho y explicado motivadamente sobre el contenido de las medidas de Amparo estipuladas en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, para vializar su problema, tomar decisiones y encaminarlo(a) a una pronta solución?

CUADRO. N°3

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
total	30	100%

FUENTES : propias del autor .

Según datos estadísticos del presente cuadro se tiene que ; 6 personas que corresponde al 20% respondieron que si fueron asesorados; y 24 personas que corresponde al 80% respondieron que no fueron asesorados debidamente, dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100% de encuestas efectuadas.

INTERPRETACION:

La realidad y ética profesional del derecho en nuestra ciudad y a nivel nacional es muy preocupante, ya que los métodos y vías de solución que utilizan los mismo, son de tipo conflictivas, según el informe sobre acciones interinstitucionales en materia de violencia de Género para Ecuador 2012, discutido en la asamblea nacional constituyente el 80% de profesionales del derecho se encamina a resolver de manera conflictiva los diferentes casos de tipo familiar, y al relacionarlo con el presente cuadro de datos se puede evidenciar que en un 80% de denunciantes al momento de presenta su escrito o demanda nunca tuvieron una asesoría responsable, por el profesional del derecho y explicado motivadamente sobre el contenido de las medidas de Amparo estipuladas en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, para vial izar su problema, para que el cliente o denunciante tome decisiones a futuro apresuradas y de esta manera se lo encamine no una verdadera solución si no a una desestructuración familiar o autoritarismo que mediante, abuso del denunciante se da por medio de la ley 103 y sus mediadas de amparo por parte de la mujer, lo cual debería cambiar .

GRAFICO DEL CUADRO N° 3

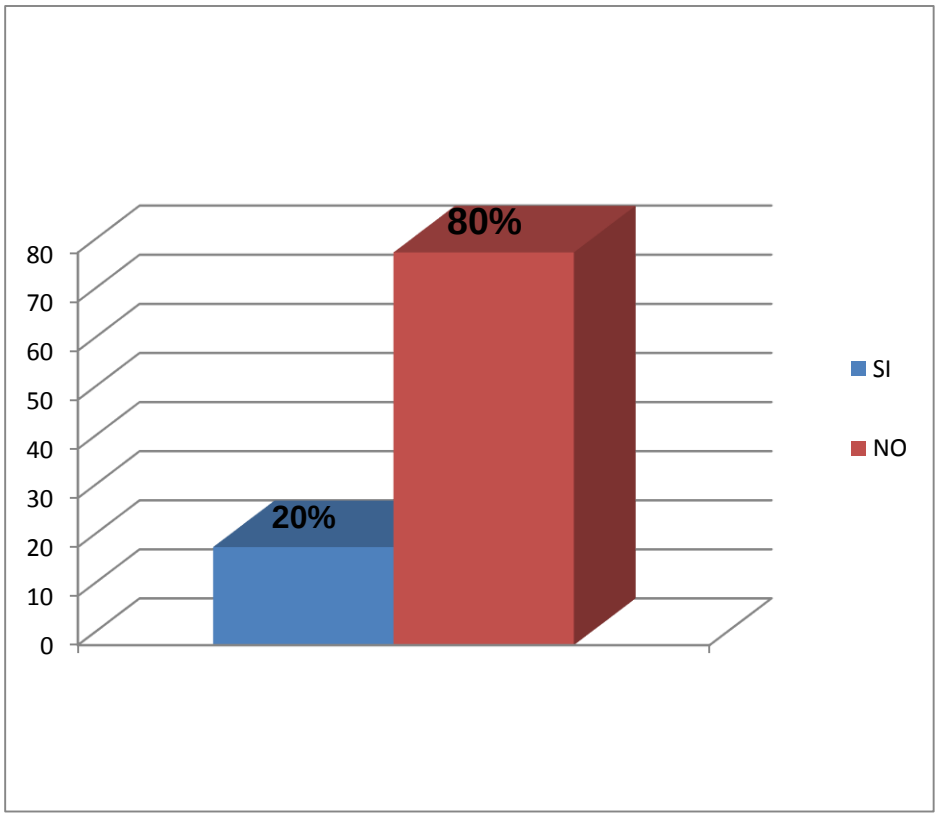

CUARTA PREGUNTA.

¿Conoce usted, sobre el contenido que existe en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, en lo concerniente a medidas de amparo y de ser posible señale, una de las medidas en las que, se ha amparado para presentar su denuncia?

CUADRO. N°4

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

FUENTES : propias del autor .

En el presente cuadro de datos se tiene que ; 6 personas que corresponde al 20% respondieron que si conocen del contenido de la ley ; y 24 personas que corresponde al 80% respondieron que no conocen la ley , dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100% de encuestas efectuadas.

De las seis personas que conocen contestaron lo siguiente:

- Boleta de auxilio y protección.
- Sacar al agresor de la casa.

INTERPRETACION:

La siguiente pregunta está representada en el cuadro sistemáticos de datos, dándonos a conocer que existe un 80% de personas que no conocen sobre el contenido de la ley 103 Contra la Violencia la Mujer y la Familia, y sus mediadas de amparo y que por el desconocimiento mismo de la ley no saben sobre las medidas de amparo que adoptan por lo que, acarrea, como consecuencia medidas de amparo que no son deseadas y que más bien son optadas a la mejor conveniencia del Abogado defensor del caso, causando que la denunciante en un 80% que son mujeres abuse de aquellas medias contra su conyugue o cualquier miembro de familia que en la mayoría de casos es un varón perjudicando atentando de esta manera contra su dignidad al optar mediadas como la de Ordenar la salida del agresor de la vivienda; Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de su domicilio .

GRAFICO DEL CUADRO N° 4

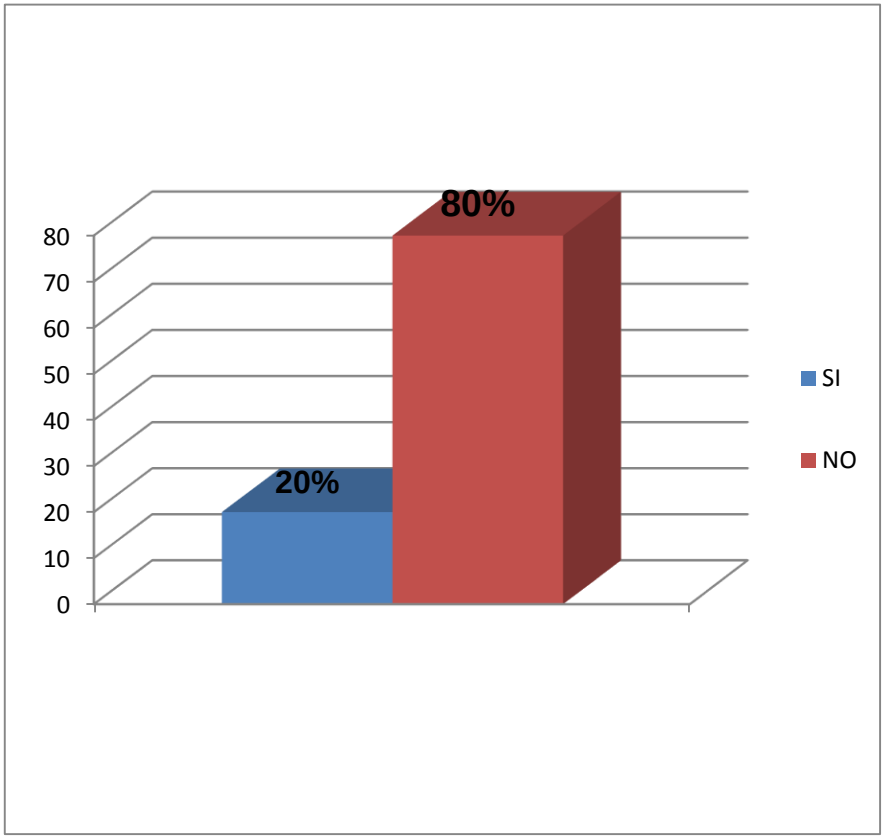

QUINTA PREGUNTA

¿Cree usted que las normas que contiene la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, da cierta preferencia a la mujer, al mencionarla como parte fundamental de la ley?

CUADRO. N°5

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	20	66.6%
NO	10	33.3%
TOTAL	30	100%

FUENTES : propias del autor .

En el presente cuadro de datos se tiene que; 20 personas que corresponde al 66.6% respondieron que si se da cierta preferencia a la mujer en la ley 103; y 10 personas que corresponde al 33.3% respondieron que no se da ninguna preferencia, dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100% de encuestas efectuadas.

INTERPRETACION:

Según datos obtenidos del presente cuadro, me permite exponer que existe una mayor parte de personas, representadas en un 66.6%, que consideran que las normas que contiene ley 103 contra la violencia la

mujer y la familia, y sus medidas de amparo, se da la determinación preferencial a la mujer al mencionarla como parte fundamental de la ley, destacando que en el porcentaje antes mencionado se encuesto a hombres y mujeres, lo que permite exponer que al existir esta determinación a la mujer y la familia como se la menciona en dicha ley, trae como consecuencia que personas que integran el núcleo familiar que en este caso son varones al sentirse reprimidos por la ley misma no denuncien casos de abuso legal, como la mala utilización de boletas de auxilio lo cual también me permite comprobar la hipótesis sobre la insuficiencia jurídica que existe en la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, que atenta contra la dignidad y seguridad jurídica social de los hombres desmotivando la integración familiar por influencias de género.

GRAFICO DEL CUADRO N°5

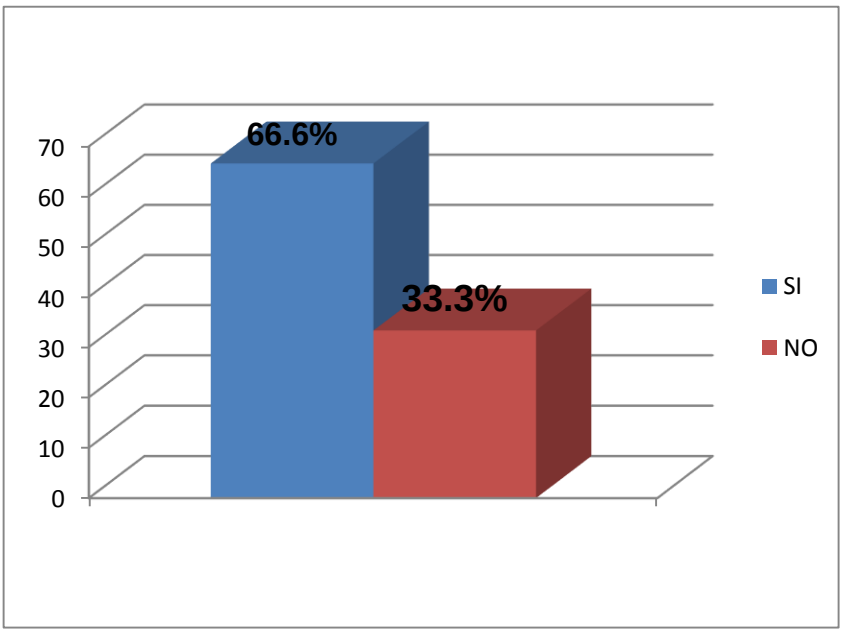

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted que las medidas de amparo estipuladas en el art.13 de la ley 103 contra la violencia de la mujer y a la familia, atenta contra la dignidad de varones y esto desmotiva la integración familiar, por influencia de género?

CUADRO. N°6

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	22	73.3%
NO	8	26.6%
Total	30	100%

FUENTES: propias del autor.

En el presente cuadro de datos se tiene que; 22 personas que corresponde al 73.3. % respondieron que si atentan contra la dignidad de varones, la utilización de medidas de amparo lo cual desmotiva la integración familiar; y 8 personas que corresponde al 26.6% respondieron que no afecta en ninguna manera; dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100% de encuestas efectuadas.

INTERPRETACION:

Los datos obtenidos en el presente cuadro han evidenciado que en un

73.3% han opinado que la ley 103 atenta contra la dignidad de varones y que al denunciar incorrectamente esto desmotiva la integración familiar, aclarando de esta manera que está bien denunciar ciertos actos de atentan contra la dignidad personal, lo malo esta que al utilizar las facultades legales, que la ley 103 le brinda a las mujeres que en la mayoría de casos son madres de familia, que abuzan de la autoridad que la ley les faculto y que en lugar de que se solucione de cierta medida el problema familiar, lo empeore creando ciertos temores manifestados en los varones que en su mayoría son padres de familia, lo que atenta contra la dignidad de varones y causa trastornos psicológicos, lo que me permite demostrar una vez mas mi hipótesis planteada en la cual manifesté lo siguientes" que al existir, La insuficiencia jurídica que existe en la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, se atenta contra la dignidad y seguridad jurídica social de los hombres desmotivando la integración familiar por influencias de género" y que al existir esta problemática social jurídica los varones no se atreven a denunciar ciertos actos de abuso jurídico, por desconocimiento o por dejarse llevar de la titulación que se le dio a la ley 103 Contra la Violencia la Mujer y la Familia que repercute en la influencia de género.

GRAFICO DEL CUADRO N°6

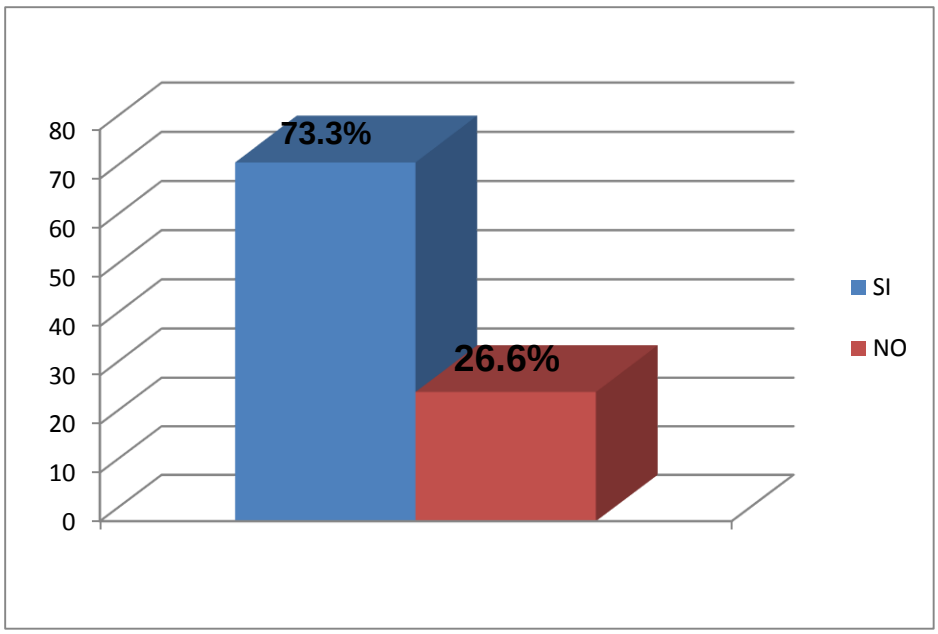

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Cree usted que la igualdad de derechos de varones y mujeres deja de ser equiparada en la ley 103 en relación a las medidas de amparo y esto cree cierto tipo de afectación psicológica como por ejemplo el temor u otros?

CUADRO. N°7

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	19	63.3%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100%

FUENTES: propias del autor .

En el presente cuadro de datos se tiene que ; 19 personas que corresponde al 63.3% respondieron que si conocen del contenido de la ley ; y 11 personas que corresponde al 36.6% respondieron que no conocen la ley , dándonos un total de 30 encuestados entre ellos hombres y mujeres, que corresponde al 100% de encuestas efectuadas.

INTERPRETACION: :

En el presente cuadro de datos se puede observar que un 63.3% de personas encuestadas, entre ellos hombres y mujeres, piensan que la utilización de mediad de amparo estipuladas en el artículo 13 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la familia, sirven como reprimienda,

para en este caso acomplejar al agresor, y de esta manera afectar psicológicamente la dignidad de varones y atentar contra los derechos establecidos en la Constitución Política del Ecuador y Derechos humanos, además afirman que estas personas han sido testigos personales de ciertos actos que comete a la policía nacional y que van en contra de la ley, al momento de sacar al agresor de sus viviendas, afectando de esta manera la dignidad de varones, dándole de esta manera una mayor protección legal para las mujeres, permitiendo de esta manera aclarar un punto importante, que en ningún momento pretendo tapar en la presente investigación sobre la violencia causada por el agresor, ya que la violencia es injustificable, si no que más bien debe ser denunciada correctamente, usando las técnicas adecuadas, por la Autoridad Competente, y que al llegar a denunciar y someterse a la preferencia terminológica que la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, le brinda a la mujer, se puede evitar llegar a problemas legales y de desintegración familiar a futuro, tomando en cuenta además que debe existir igualdad de derechos para ambos géneros.

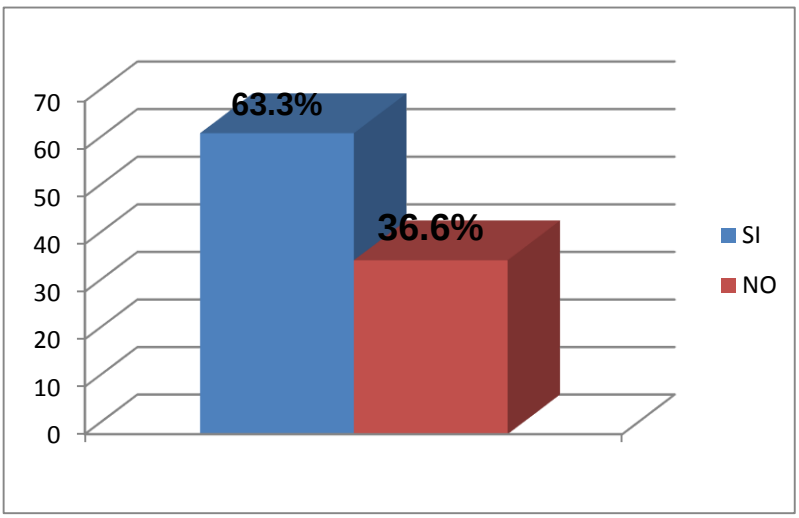

6.2 PRESENTACIÓN DE CASOS DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA, DEL ACTOR Y DEMANDADO

6.1.1. Escrito de Demanda (actora)

Señora Comisaria De La Mujer Y La Familia.

ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, de 32 años de edad, de ocupación ama de casa, portadora de la cedula de identidad Nro. 11110452920-9, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Loja, ante usted comparezco y digo:

Sucede que mi esposo el señor , ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO llego a mi domicilio con, una actitud hostil y agresiva en contra de mi persona, agrediéndome física y psicológicamente, asustando de esta manera a nuestra hija que responde a los nombres, SELENIA ONTANEDA JAPA, El dia viernes 23 de septiembre del 2011, a eso de las 21h00, mientras me encontraba en una habitación de mi casa durmiendo con mi hija, ubicada por el barrio LAS Peñas, CALLES SHIRIS Y CARA CHIRIS, de esta ciudad de Loja procedió a insultarme con epítetos sumamente denigrantes para luego agredirme físicamente a punta de bofetadas en la cara, solo por decirle que bajase el volumen del equipo de sonido que se había comprado, para después denigrarme injuriosamente, tratando a la fuerza de hacerme salir de mi casa de habitación, cabe recalcar también que esta no es la primera vez que había pasado este tipo de problemas ya que han sido varias veces.

Por lo relatado y amparada en los Art. 13 de la ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, solicito se apliquen las siguientes medidas de amparo: 1.- Se me conceda **BOLETA DE PROTECCIÖN SOCIAL** a mi favor y de mi hija

SELENIA ONTANEDA JAPA, 2.- Se gire una BOLETA DE COMPARENDO para que el señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, concurra ante su autoridad y sea sancionado a respetarme y a pasar una cantidad de dinero como manutención para prodigar los alimentos a nuestra hija SELENIA ONTANEDA JAPA, ya que él, es irresponsable. 3.- Se ordene la inmediata salida de mi hogar al señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, por constituirse en un riesgo para la compareciente y mis hija.

La cuantía es indeterminada

El trámite es el contravencional

Al señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, se lo citara en su domicilio ubicada en el barrio LAS PEÑAS CALLES SHIRIS Y CARA CHIRIS o por donde se lo encuentre para lo cual estoy presta a dar las facilidades del caso para que cumpla con la presente diligencia.

Notificaciones recibiré en el casillero judicial No. 100, el Centro de Desarrollo Jurídico, Social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja y autorizo al Dr. Ángel Isaac Valarezo Palacio Mg Sc, abogado, para que a mi nombre presente el escrito necesario relacionado con este caso.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

En derecho

Dr. ANGEL ISAAC VALAREZO PALACIO. Mg.Sc **LA DENUNCIANTE**

ABOGADO Mg. Sc. MAT. 2258 CPJL.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

6.2 .2 Escrito de contra demanda ejecutada por el (demandado)

Señora comisaria de la mujer y la familia.

ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, de 33 años de edad, de ocupación obrero de construcción, portador de la cedula de identidad Nro. 171447377-2, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Loja, ante usted comparezco y digo:

Soy casado con la señora, ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, por más de 14 años aproximadamente, con la cual hemos procreado una hija que responde a los nombres de SELENIA ONTANEDA JAPA de 6 años de edad, desde aproximadamente 4 años atrás ella se ha venido comportado de una manera extraña y llena de odio, Asia mi persona, buscando de esta manera hacer cualquier cosa, para que yo la agreda, y poder denunciarme, mientras que yo trataba de evitarla y buscaba solucionar o remediar los problemas que según ella yo tenía culpa, como por ejemplo que nos faltara dinero para comprar sus caprichos como vestidos, y otros, mientras que yo velaba primero por las cosas que eran vitales para vivir como arriendo , comida y vestuario de mi hija y lo poco que sobraba de dinero lo guardaba para necesidades básicas de mi hija , ella trataba de hacerme sentir mal alegando que era irresponsable, e inútil, que no serbia ni para limpiarle los zapatos a ella ni a nadie, porque yo me sentía indignado y así pasábamos casi todos los días discutiendo por siempre el mismo tema, por lo que esperaba que existieran días mejores o algún trabajo mejor para sacar adelante a mi familia, debo también aclarar que trabajo como ayudante de mecánica, por lo que mi sueldo es de 65 dólares semanales, mas sucede que el dia 3 de Octubre del 2011, a las 19H00pm, mientras me encontraba en mi casa, ubicada en el barrio, LAS PEÑAS CALLES SHIRIS Y CARA CHIRIS, mi esposa llego en compañía de un agente de la policía y me notifico con una orden de desalojo y que debo desocupar la

casa inmediatamente aduciendo que yo la había agredido física y psicológicamente, a ella y a mi hija, y que debo presentarme a una audiencia el dia lunes 7 de noviembre del 2011, lo cual no acepte y le dije que estaba equivocado, el señor policía, lo tomo a mal y con sus dos compañeros, me subieron en el patrullero, y fui metido preso en los calabozos de la upc las peñas, lo cual me soltaron al dia siguiente por lo que sin saber que hacer fui a arrogarle a un familiar a que me diera posada para dormir y esperar hasta la fecha de la audiencia, desde entonces me propuse a aclarar lo que estaba sucediendo, logrando explicarle a la señora comisaria que lo que estaba en el escrito de denuncia era mentira y que había utilizado mal la boleta de auxilio y protección, logrando de esta manera no hacer nada, por el daño psicológico y dignidad causada por aquello, pero si nos dio la oportunidad de que decidiéramos si continuar juntos o no, y como yo sabía que en nuestra relación no estaba pasando por una buena etapa, decidí alejarme de su lado con fin de que piense bien las cosas y recapacite, lo cual acorde en mis posibilidades pasarle 80 dólares mensuales, mas sucede que el dia 17 de Enero del 2012, a eso de las 14H00, me dirigía al nuevo domicilio de mi ex esposa, puesto que ella se avía cambiado del mismo, para entablar amistad con ella, y al llegar a su casa me encuentro con la sorpresa, de que la denunciada estaba con otro hombre desconocido besándose delante de mi hija Selenia Ontaneda Japa, hecho repudiable y atentatorio contra mi persona y la de mi hija que me conllevo a reclamarle por este hecho con el único objetivo de precautelar la integridad psicológica de mi querida hija que puede ser afectado por este tipo de actitudes imprudentes e impropias.

Lo relatado señora Comisaria constituye violencia psicológica, ejercida por mi esposa la señora ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA en contra de mi persona y que a causa de ello mi hija se encuentra vulnerable a observar actos que la pueden perturbar psicológicamente.

Por lo relatado y amparado en el Art. 13 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, solicito se apliquen las siguientes medidas de amparo: 1.- Se gire una BOLETA DE COMPARENDO para que la señora ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, concurra ante su despacho y sea conminada a respetar a nuestra hija y. 3.- Que se brinde el adecuado tratamiento psicológico a las partes involucradas en este proceso.

La cuantía indeterminada

El trámite es el contravencional

Al señor ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, se lo citara en su domicilio ubicado en el barrio SAN PEDRO, calle Argentina y Bolivia, para lo cual estoy presto a dar las facilidades del caso para que cumpla con la presente diligencia.

En caso de ser necesario señalo casillero judicial Nro. 100 del Centro de Desarrollo Jurídico, Social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja y faculto al Dr. Alex Silva Calle, Abogado, que suscribe conmigo para que me represente.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

En derecho

Dr. Alex Silva Calle **EL DENUNCIANTE**

Abogado

6.2.3 Sentencia

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON LOJA. Loja, veinte y tres de abril del dos mil doce, a las 15h00 VISTOS.- Dra. Betty Maritza Santin Castillo, Comisaria de la Mujer y la familia del cantón Loja , en conocimiento de la causa que en este despacho se tramita mediante denuncia presentada por el señor: ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, contra su señora esposa ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA y comparece denunciando lo siguiente : el dia 3 de octubre del 2011, a las 19H00pm, mientras me encontraba en mi casa, ubicada en el barrio, LAS PEÑAS CALLES SHIRIS Y CARA CHIRIS, mi esposa llego en compañía de un agente de la policía y me notifico con una orden de desalojo y que debo desocupar la casa inmediatamente aduciendo que yo la había agredido física y psicológicamente, a ella y a mi hija, y que debo presentarme a una audiencia el dia lunes 7 de noviembre del 2011, lo cual no acepte y le dije que estaba equivocado, el señor policía, lo tomo a mal y con sus dos compañeros, me subieron en el patrullero, y fui metido preso en los calabozos de la upc las peñas, lo cual me soltaron al dia siguiente por lo que sin saber que hacer fui a arrogarle a un familiar a que me diera posada para dormir y esperar hasta la fecha de la audiencia, desde entonces me propuse a aclarar lo que estaba sucediendo, logrando explicarle a la señora comisaria que lo que estaba en el escrito de denuncia era mentira y que había utilizado mal la boleta de auxilio y protección, logrando de esta manera no hacer nada, por el daño psicológico y dignidad causada por aquello, pero si nos dio la oportunidad de que decidiéramos si continuar juntos o no, y como yo sabía que en nuestra relación no estaba pasando por una buena etapa, decidí alejarme de su lado con fin de que piense bien las cosas y recapacite, lo cual acorde en mis posibilidades pasarle 80 dólares mensuales, mas sucede que el dia 17 de Enero del 2012, a eso de las 14H00, me dirigía al nuevo domicilio de mi ex esposa, puesto que ella se avía cambiado del mismo, para entablar amistad con ella, y al llegar a su casa me encuentro con la sorpresa, de que la denunciada estaba con otro

hombre desconocido besándose delante de mi hija Selenia Ontaneda Japa, hecho repudiable y atentatorio contra mi persona y la de mi hija que me conllevo a reclamarle por este hecho con el único objetivo de precautelar la integridad psicológica de mi querida hija que puede ser afectado por este tipo de actitudes imprudentes e impropias, para lo cual se Ampara su denuncia en los art 4 literales ay b(y pide las mediadas de amparo numerales 1,3, de la ley 103 contra la Violencia de la Mujer y la Familia, por lo que ser clara completa y precisa la denuncia presentada se la acepta al trámite contravencional ordenándose iniciar la contravención de la policía por violencia intrafamiliar en contra de la señora ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, se dicta medidas de amparo 1,3,8 conceder la boleta de COMPARENDO y atención psicológica, por lo que el dia veinte y tres de abril del dos mil doce alas 15h10 se lleva a efecto la audiencia de juzgamiento, encontrándose presente la denunciada , ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, acompañada de su abogado defensor y el señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, por lo que se da inicio a la audiencia , concediéndole la palabra a la denunciada haciéndole en su nombre su abogado defensor quien manifiesta que se ratifica en el escrito de contestación a la demanda y solicita que se habrá la causa a prueba por existir hechos que deben probarse , luego se le concede la palabra a la audiencia al denunciante, quien se ratifica en la audiencia presentada – en este estado de la audiencia por existir hechos de comprobar se abre el plazo a prueba por seis días de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del reglamento general a la ley contra la Violencia de la mujer y la Familia , se ha tramitado la presente causa según el tramite establecido en el libro quinto del código de procedimiento penal ,el estado de la causa es de resolver y para hacerlo se considera .- PRIMERO JURIDICCION Y COMPETENCIA esta Autoridad tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa por encontrarse en régimen de transición de conformidad con la asistencia interpretativa de la corte constitucional publicada en registro oficial 479 del 01 de diciembre del 2008 y por así disponerlo el nuevo código orgánico de la

función juridicial en las disposiciones transitorias quinta letra e, y decima letra f9 SEGUNDO VALIDEZ PROCESAL en la tramitación de la causa no se advierte vicio u omisión de solemnidad procesal que pudiera acarrear su nulidad por lo que se aclara la validez del proceso y por lo tanto no está inmerso en lo que determina el artículo 330 del código de procedimiento penal CUARTO el denunciante, como prueba de descargo no presenta prueba que merezca análisis alguna sin embrago es necesario aclarar que la prueba solo tiene valor si ha sido pedida ordenada , practicada e incorporada al juicio , por lo tanto cualquier acción extra procesal se devienen ineficaz y atentatoria a las garantías constitucionales QUINTO respecto a la codemanda la señora ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA se ha llegado a establecer que la antes mencionada según consta en los archivos de este despacho una denuncia con fecha lunes 26 de septiembre del 2011 la cual se da audiencia el dia lunes 7 de noviembre del 2011, logrando determinar falsedad en la denuncia, y comprobación de cargos, pero pese a ello se da mediante mutuo acuerdo la disolución conyugal y una pensión alimenticia de 65 dólares americanos para la niña SELENIA ONTANEDA JAPA de 6 años de edad, por lo que constituye un agravante para la toma de decisión para el presente litigio y toma de decisiones .SEXTO, por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 1 y 2 literal c) de la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODA LAS FORMAS DE DISCRIMANCION CONTRA LA MUJER artículo 1,2,3,4 literal b) de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ; artículos 1,2,3,4, literal a y b 5,6,22 y 26 de la ley 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ., y art 402 del código de procedimiento penal ADMINISTRATIVO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA .- RESULEVE : se otorga la custodia de la niña SELENIA ONTANEDA JAPA de 6 años de edad, a su padre el señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, se lo califica como necesario, salvo lo contrario y dispuesto por la Autoridad competente, JUEZ DE LA

NIÑEZ Y LA FAMILIA, lo cual se remitirá lo actuado y mediante el literal 8 de la ley 103 Contra la VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA, se ordena la atención psicológica respectiva para el denunciante y denunciada, como también la niña, conminados y comprometidos a seguir las terapias respectivas, para lo cual la señora ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, se la obliga al pago de la pensión alimenticia de CINCUENTA dólares americanos los cuales serán depositados en la cuenta del padre de la familia, se gira las boletas respectivas para ambas partes ,1,2,3,4,5,6,7,8 del ley 103 en materia CUMPALSE .- HAGASE SABER.

Dra. Betty Maritza Santin Castillo

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

CERTIFICO.- que el dia de hoy veinte y tres de abril del dos mil doce alas 12h00

NOTIFIQUE: con la providencia que antecede al denunciante, ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, en el casillero Nro. 4578 y a la denunciada ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA del distrito judicial de Loja, por boletas judiciales.- LA SECRETARIA.-

Dra. Verónica Sinche Mora

SECRETARIA DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

7. DISCUSIÓN

7.1 ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA EN RELACION CON, LOS CASOS DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO ENCONTRADOS EN LA COMISARIA Y CENTRO DE DESARROLLO JURIDO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA .

El presente trabajo de Investigación pongo a consideración, el presente caso jurídico social, el cual no solo va a demostrar la realidad social, que se está viviendo actualmente, sino que también sustentara los objetivos y hipótesis y que he planteado, logrando destacar primero el inicio conflictivo que se suscitaba dentro de un entorno familiar, cuando se sabe que un 95% de personas a nivel mundial según la ONU, no saben cómo sobrellevar los problemas de tipo provocativos de violencia por cualquier causa y que es ahí donde se origina los tipos de violencia física, psicológica y sexual determinando también la verdad de los hechos suscitados, cuando se sabe que **violencia** es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacer, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras.

Ahora bien en el presente caso nos enfrentamos ante un problema de pareja derivado por las conductas y afectos internos de pareja, una pareja en la cual el amor el cariño, la fidelidad y el respeto está perdido totalmente, y al

encontrarse ante esa circunstancia ninguno de los dos ha optando por tratar de solucionarlo con un especialista en la materia psicológica, por lo cual en este caso la señora que responde a los nombres y apellidos de ALEXANDRA CRISTINA JAPA MEDINA, le es supuestamente infiel al marido y ella al encontrarse en problemas de infidelidad, por lo expresa conductas de desamor y trata de cualquier manera o de cualquier modo alejarlo al marido y no saber qué mismo hacer, por lo que falsamente denuncia actos de agresión por mero capricho en contra de su conyungue ella obviamente fue atendida por un profesional del derecho pero este nunca opto por recomendarle la atención psicológica que necesitaba, tal vez por dos razones que me he podido dar cuenta una, porque le contó la verdad a su Abogado y este buscó la mejor manera en forma jurídica posible de atenderla y la otra porque le contó sólo lo que le convenía, de cualquier manera que hubiere sido posible, la señora presento su denuncia que, fue aceptada por la Autoridad competente, la cual le otorgo las medidas de amparo estipuladas en el art 13 de la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, sin importarte las consecuencias o el daño que le iría a causar a su esposo, para tiempo después evidenciar lo que tenía que pasar como consecuencia de su mero capricho, al ver utilizado mal la boleta y no solo eso sino que también haber falseado la verdad, pero la más interesante de esto es que no que por culpa de tratar de hacer valer las leyes se falta a las mismas por parte de miembros de la policía nacional cuando ellos tienen procedimientos que seguir y la verdad no los siguen por lo cual abusan de su Autoridad y comenten imprudencia jurídicas que atentan contra los

derechos estipulados en la constitución, como es el caso de haber aprehendido al señor ONTANEDA CASTILLO PABLO MARCELO, injustamente y no sólo haber hecho eso si no que también lo encerraron en el calabozo de la Upc del barrio las peñas por lo que al dia siguiente salió en libertad, afectando su dignidad, y encontrarse psicológicamente mal, y no solo eso sino que también no entender por qué lo avían sacado injustamente de su vivienda, y encerrado, para después pedir ayuda a sus familiares y le den un techo para poder descasar en las noches hasta acudir o esperar responder a los cargos que su ex esposa le avía denunciado , una vez llegado el dia de la Audiencia que fue casi al mes de haberle notificado se comprobó y frente a la Autoridad Competente que los hechos relatados en el escrito eran falsos logrando determinar ninguna sanción para su ex esposa por lo que de mutuo acuerdo prefiere separase de ella y pasarle una pensión alimenticia de 65 dólares de los Estados Unidos de América, para después esperar lo peor y descubrir que ella lo había estado engañando y que cometía actos indecentes frente a su hija quien convivía con ella, para que después su padre tome cartas sobre el asuntos y denuncie ciertos actos que son denigrantes .

Respecto al tema materia de la presente investigación, es de gran importancia, reflexionar que las personas, que van denunciar se las investigue al momento de realizar su denuncia, ya que la mejor forma de saberlo es en primer lugar entendiéndolo haciéndole entender con el psicólogo

7.2. Verificación de objetivos

En el presente proyecto de investigación me propuse demostrar los siguientes objetivos: uno general y cuatro específicos y para lograr su verificación se hizo un estudio de campo que me permitió interrelacionarme con las personas que se encontraban en la Comisaria de la Mujer y la Familia de una manera directa y de esta manera enfocarme con el problema jurídico propuesto.

7.2.1. Objetivo general

"Analizar jurídicamente la ley 103, para impulsar un proyecto legal que permita incentivar la unión de la familia con igualdad de derechos para hombres y mujeres, sin que este afecte la dignidad de hombres y mujeres".

A este objetivo se lo verificó con el análisis jurídico y doctrinario y revisión de literatura; de la ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia y relacionarla también con las respuestas dadas por los encuestados los cuales me permitieron realizar un proyecto de ley, para que su regulación y aplicación se adecue a la realidad individual y social en la que nos desenvolvemos y donde no se dé ninguna especificación legal, con igualdad de derechos, dentro de las normas jurídicas, ya que las leyes son de igual magnitud para todos y todas .

7.2.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo Específico

"Demostrar si a los beneficios de una boleta de auxilio y protección se les está dando el uso legal correspondiente"

Este objetivo se pudo verificar gracias al análisis jurídico social, de los escritos de demanda presentados en la Comisaria de la Mujer y la familia, de ambas partes, en las cuales se confirmó que la boleta de auxilio y protección no se le está dando el legal uso correspondiente ya que se ha podido demostrar que más bien se la está utilizando indebida e injustificadamente y que existen casos especiales en que se ha podido comprobar que la aplicación de la ley 103 y la utilización de medidas de amparo indebida, causa trastornos psicológicos y otros que se demuestran por medio de la pregunta 6 en la cual se evidencia en un 73.3% de personas entre hombres y mujeres .

Segundo Objetivo Específico

"Demostrar que en la Comisaria de la Mujer y la Familia, la ley 103 no ha conllevado a solucionar los problemas de violencia psicológica física y sexual, entre los cónyuges"

Este objetivo se verificó con las respuestas proporcionadas por los encuestados sobre el cual se demostró el grado de afectación y el inicio de un conflicto familiar que se da por maltrato verbal 60%, físico 56.6%, psicológico 46.6% y sexual 10%, amas de esto en la pregunta 6, 7 se refleja que por la utilización de medidas de amparo por parte de sus conyugues, se está atentando no solo psicológicamente sino que también esto atenta contra los derechos universales y constitucionales, demostrando que en un 73.3% desmotiva la integración familiar, y un 63.3% la aplicación de la ley antes mencionada, no se equipara a la igualdad de derechos lo cual no ha conllevado a buscar vías de solución. Algo que me ha llamado la atención en estos últimos meses es que la publicación del diario la hora de fecha 13 de julio del 2012, en primera plana realza mi investigación y la comprueba a un más en el campo Nacional, ya que determina que existen 150 casos mensuales de

desintegración familiar, registrados en la comisaria de la mujer y la familia a nivel Nacional, por mala aplicación de la ley, lo cual no se ha utilizado los mecanismo adecuados para tratar este tipo casos donde la ley 103 sea equiparada y conocida para todos lo cual es también verificada en la aplicación de las preguntas 2, 3,4 en la cual trata sobre la debía atención que le brinda el profesional del derecho y si en este caso la persona que va a realizar la denuncia primero trata de arreglar sus problemas familiares ante un profesional de psicología lo cual en un especialmente .

Tercer Objetivo Específico

"Demostrar que la igualdad de derechos de varones y mujeres deja de ser equiparada en la ley 103 en relación a las medidas de Amparo.**"**

Este objetivo se verifica a través de las respuestas proporcionadas a la pregunta número 7 en la cual se verifica que un 63.3% de personas encuestadas, entre ellos hombres y mujeres, piensan que la utilización de medidas de amparo estipuladas en el artículo 13 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la familia, sirven como reprimienda, para en este caso acomplejar al agresor, y de esta manera afectar psicológicamente la dignidad de varones y atentar contra los derechos establecidos en la Constitución Política del Ecuador y Derechos humanos, además afirman que estas personas han sido testigos personales de ciertos actos que van en contra de la ley , al momento de sacar al agresor de sus viviendas por parte de la Policía nacional al momento de reprimir al en este caso según la ley 103, llamado agresor, lo cual afecta la dignidad psicológicos de los mismos, dándole de esta manera una mayor protección legal para las mujeres

Cuarto Objetivo Específico

“Presentar un proyecto de reforma a la ley 103, en relación a la equidad en las medidas de amparo”

Este es uno de los objetivos que lo he considerado el más importante, y que lo he podido realizar, ya que el mismo me llevo a optimizar y potenciar mis conocimientos en derecho, para interrelacionarme permitiéndome de esta manera poder plantear un proyecto que me permita reformar el articulo1, 13 y sus literales y 20 del reglamento de la mujer y la familia.

7.3. Contrastación de hipótesis

La hipótesis del presente trabajo está enfocada a la problemática que ocasiona lo establecido en los artículos 1, 13 de la ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia sobre medidas de amparo, así como también sus literales y 20 del reglamento de la misma ley, en tal razón para comprobar la efectividad y pertinencia de este trabajo enuncio la siguiente hipótesis:

Hipótesis

“La insuficiencia jurídica que existe en la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, se atenta contra la dignidad y seguridad jurídica social de los hombres desmotivando la integración familiar por influencias de género”

La hipótesis antes presentada queda contrastada, ya que las personas que fueron seleccionadas por muestreo para la aplicación de las encuestas, han permitido que mediante la pegunta Nº6, se la pueda comprobar, puesto que

existe un 73.3% de personas que han opinado que la ley 103 atenta contra la dignidad de varones en la aplicación de medidas de Amparo establecidos en el art. 13 y 20 del reglamento, y que al denunciar incorrectamente esto desmotiva la integración familiar, aclarando de esta manera que está bien denunciar ciertos actos de atentan contra la dignidad personal, lo malo esta que al utilizar las facultades legales, que la ley 103 le brinda a las mujeres, ya que en, la mayoría de casos son madres de familia, que abusan de la autoridad que la ley les faculto, y que en lugar de que se solucione de cierta medida el problema familiar, lo empeore creando ciertos temores manifestados en los varones que en su mayoría son padres de familia, lo que atenta contra la dignidad de varones y causa trastornos psicológicos, lo que me permite demostrar una vez más mi hipótesis planteada en la cual manifesté lo siguiente" que al existir, La insuficiencia jurídica que existe en la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, se atenta contra la dignidad y seguridad jurídica social de los hombres desmotivando la integración familiar por influencias de género" y que al existir esta problemática social jurídica los varones no se atreven a denunciar ciertos actos de abuso jurídico, por desconocimiento o por dejarse llevar de la titulación que se le dio a la ley 103 Contra la Violencia la Mujer y la Familia que repercute en la influencia de género.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LAMUJER Y LA FAMILIA

El tema en estudio es problema de tipo jurídico, social y familiar, el mismo que tiene una gran transcendencia y que por lo mismo existe una preocupación cuando dentro de la sociedad se da la aplicación de la ley, así pues luego de haber analizado e interpretado con mucha sensatez las respuestas de las encuestas, de las múltiples consecuencias negativas debido a la responsabilidad que enfrenta el integrante del núcleo familiar que en la mayoría de casos son varones, me permito formular el siguiente sustento jurídico para el planteamiento de la reforma legal.

La presente tesis se fundamenta en lo que disponen el Art. 1. “Proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los demás miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia” demostrando de esta manera una especificada terminología que está demostrando una cierta preferencia a la mujer, al mencionarla como parte fundamental de la ley, la misma que ha repercutido en la sociedad gravemente, en especial a varones ya que el desconocimiento mismo de la ley ha sido causa suficiente para que sean vulnerado sus derechos ante sus propios conyugues, respaldados por parte de la Autoridad competente cuando no se debería dar ninguna preferencia ya que la Constitución de la República del

Ecuador en su **Art. 324**.-expresa, que el estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal[20]. Y en su **Art. 341**.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, por lo que es inconstitucional el artículo 13 sobre las medidas de amparo dispone lo siguiente que las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo: en primero lugar tenemos :

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar ; [21]

El otorgamiento de esta medida de amparo, según mi investigación ha causado graves daños a la integridad personal del miembro del núcleo familiar, que en la mayoría de casos es varón, puesto al conceder este tipo de boletas, por parte de la autoridad , inmediatamente se ejecuta la aplicación de la boleta por parte de la agredida, sin que muchas de las veces se le haya, comprobado en

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 324, 341

[21] Ley 103 Contra la Violencia la Mujer y La Familia art. 1,2,3,4,5

verdad su agresión o quizá se le haya realizado un estudio psicológico fondo, lo cual trae como consecuencia la mala aplicación de la ley, exista abuso policial ya que según mi investigación existe un 73.3% de personas que piensan que esta ley atenta contra los derechos e integridad de las personas y que si existe preferencia al nombrarla a la mujer como parte fundamental de la ley .

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda; en este caso se puede evidenciar que por la aplicación de esta medida de amparo en la mayoría de casos se evidenciado que la mayoría de personas que este caso son varones son sacados injustamente de sus hogares, quedando de esta manera vulnerables sin tener a donde ir, y peor aun cuando en realidad no se ha comprobado la veracidad de los hechos suscitados dentro del hogar.

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

En cuanto a la presente medida de amparo se está atentado contra los derechos estipulados en la Constitución y Derechos Humanos, ya que en este caso al no haberse comprobado, la veracidad de los hechos , y al no realizar el estudio psicológico debido , se dan casos de que el agresor como lo denomina la ley directamente , aparte de ser sacado de su vivienda no pueda sacar nada y lo que es peor, que como su cónyuge está dentro de la vivienda este no puede entrar. .

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; “estas medidas de amparo se

encuentra relacionada con las otras medidas antes mencionadas ya que el prohibirle el acceso a su casa, el restringirle el acceso y prohibirle que saque sus pertenencias básicas violan los derechos estipulados en la Constitución que nos ampara y nos protege entre comillas con justicia para todos que no se da en la presente ley."

Art. 20.- Salida del agresor de la vivienda.- "Cuando las medidas de amparo dispongan la salida del agresor de la vivienda común, se impedirá que éste retire los enseres de uso de la familia, los instrumentos y/o herramientas de trabajo entre otros hasta el dia que se realice la Audiencia y se acuerde entre las partes que se puede llevar". [22]Estas medidas se ejecutarán a través de los agentes de la Policía Nacional. En aquellas circunstancias en que los pertenencias, instrumentos y/o herramientas de trabajo sean utilizadas en forma conjunta o alternada por el agresor y la víctima por alguno de sus hijos/as pertenecientes al hogar común, se facultará al agresor el acceso, si demuestra dentro del término de seis días, que es su único medio de trabajo, lo que se tramitará como incidente en el mismo proceso.

En el presente artículo me permito destacar, que la salida inmediata, la restricción y acceso de la persona que en este caso se la dominado agresor, toma retribuciones de tipo anticonstitucionales y anti jurídicos que violan de manera directa a la persona que se encuentra dentro del núcleo familiar que en muchos de los casos es varón, ya que no conforme con estas acciones legales

[22] LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA LA MUJER Y LA FAMILIA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art.33

a más de prohibirle de sacar todas, sus pertenencias también le prohíbe sacar sus materiales o herramientas de trabajo lo cual atenta contra el derecho al trabajo estipulado en la Constitucional de la República del Ecuador en su artículo **Art. 33**.- El cual describe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

8. CONCLUSIONES

1. Que la violencia intrafamiliar en la mayoría de casos comienza con una agresión verbal, para después violentarse físicamente, lo cual produce trastornos psicológicos y que existen casos especiales de agresiones sexuales.
2. Que la violencia debe ser denunciada independiente del género, con responsabilidad sin ninguna preferencia ya que las leyes son para todos y todos tenemos derecho a ellas.
3. Que no se debería usar la terminología “LA MUJER Y LA FAMILIA” ya que produce cierta preferencia al nómbrala a la mujer como parte fundamental, por lo que quienes a veces desconocen de la ley no denuncian y se sienten reprimidos, permitiendo de esta manera que se dé la mala aplicación por parte de la Autoridad Competente.
4. Al realizar el análisis jurídico-doctrinario y crítico-reflexivo de la ley 103 en los artículos 1, 13 y 20, del reglamento he podido comprobar que existe mala aplicación de las normas establecidas en dicha ley, y que por eso se produce la injusticia.
5. Que si se realizara un estudio psicológico debido a la persona agredida, que en este caso va a presentar su denuncia, se evitaría el mal uso de la ley, y se la encaminaría a poder resolver de alguna manera los conflictos familiares, cosa que no es así .
6. Que los varones, que en la mayoría son padres de familia en un 73.3% según el muestreo respetivo de mi investigación, sin son reprimidos,

atentados contra las dignidad y la honra, por aplicación de ley 103 y sus medidas de amparo.

9. Recomendaciones

1. Que los asambleístas socialicen los anteproyectos de ley antes de que la norma sea aprobada y puesta en vigencia con la finalidad de que sea observada desde todo punto de vista y de esta manera prevenir falencias jurídicas que afecten los derechos de la ciudadanía.

2. Que se instaure en la ley 103 la atención psicológica oportuna antes de que la persona que este caso, es la denunciante presente su denuncia, ya que de esta manera se podría resolver conflictos internos de familia especialmente los de violencia intrafamiliar.

3. Que la aplicación de medidas de amparo como la salida inmediata de la casa por parte del agresor, sea comprobado, y estudiado a fondo por parte de la Autoridad competente y se vele por la unión y no por la confrontación.

4.Que la terminología usada en la ley 103 sea reconsiderada en vez de " LA MUJER Y LA FAMILIA" POR LOS MIEMBROS DE FAMILIA, ya que produce cierta preferencia al nombrarla a la mujer como parte fundamental, por lo que quienes desconocen de la ley no denuncian y se sienten reprimidos , permitiendo de esta manera que se dé la mala aplicación por parte de la Autoridad Competente.

5. Que se debe realizar un estudio psicológico debido a la persona agredida, que en este caso va a presentar su denuncia, así se evitaría el mal uso de boletas concedido en la aplicación de la ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y La Familia, y se la encaminaría a poder resolver de alguna manera los conflictos familiares, cosa que no es así.

6. Que los profesionales del derecho deben dar a conocer y vializar la ejecución de medidas de Amparo a su cliente, para que este no este arrepentido, de haber acudido a ciertas medidas de amparo y especialmente se evite la desintegración familiar y afectación psicológica de algún miembro de la familia especialmente de varones .

7. Que la Función Judicial cumpla y haga cumplir la supremacía de la Constitución de la República respecto de las demás leyes en todos los procedimientos para que no se permita la prevale cencía de leyes inferiores sobre esta Carta Magna como está ocurriendo en el presente caso, materia de investigación.

8. Que la Asamblea Nacional legisle tomando en cuenta las garantías que contempla la Constitución de la República a fin de que no se permita que las leyes orgánicas al ser aplicadas por los jueces vulneren dichas garantías y se impongan a su mandato.

9. Que la Función Legislativa ecuatoriana tome en cuenta lo positivo y negativo de las leyes de otros países con la finalidad de mejorar nuestro régimen jurídico en cuanto a su contenido, aplicación y cumplimiento.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA LA MUJER Y LA FAMILIA Y ART 20 DEL REGLAMENTO, EN IGUALDAD DE DERECHOS .

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, por medio de la Asamblea Nacional Constituyente, regular la normatividad Jurídica de la Nación.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su, Art, 81, establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, así como también el derecho a la seguridad jurídica en su Art. 82, mientras que el artículo 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución en el Art. 76 inciso primero.

Que es deber de la Honorable Comisión Legislativa velar por el permanente bienestar de todos los ecuatorianos, en su art 341 el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que la Constitución de la República del Ecuador debe guardar concordancia para su operatividad y aplicación de la justicia.

Que la ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la familia, en sus Artículos 1. en relación a los fines, Ar.t 13 en medidas de Amparo y Art 20 del Reglamento de la misma Ley, ha demostrado en su terminología, una cierta preferencia a la mujer, y al utilizar mediadas de Amparo por lo que al mencionarla como parte fundamental de la Ley, la misma que ha repercutido en la sociedad gravemente, en especial contra varones ya que el desconocimiento mismo de la ley ha sido causa suficiente para que sean vulnerados sus derechos ante sus propios conyugues, que en la mayoría de los casos es mujer, han sido respaldados por parte de la Autoridad competente cuando no se debería dar ninguna preferencia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República expido lo siguiente:

REFORMATORIA DE LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA ART 1, 13 LITERALES 1, 2, 3, 4, 5,6 Y 20 DEL REGLEMENTO POR LO SIGUIENTE:

El Art. 1 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, sustitúyase por el siguiente art. 1 fines de la Ley.- la presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, y la libertad sexual, de la familia en todos los grados de consanguinidad, mediante la prevención y la sanción de la violencia, en igualdad de derechos, sin afectar la dignidad humana.

Sus normas deben orientar las políticas de estado y la comunidad sobre la materia.

El Art 13 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, sustitúyase por el siguiente Art 13 medidas de amparo.- las Autoridades señaladas en el Artículo 8, Cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de Violencia Intrafamiliar, procederán, con responsabilidad, ha receptar la atención psicológica respectiva, y del ser el caso necesario imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida :

1. Previa a la atención psicológica realizada y autorizada respectivamente, conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias, al integrante de familia, en todos los grados de consanguinidad.

2. Ordenar vigilancia policial hasta la fecha de la Audiencia y después de ser necesario, en la vivienda de la parte agredida, si la convivencia implica un

riesgo para la seguridad física, psicológica, exceptuándose el de tipo sexual de la familia a mejor criterio de la autoridad;

3. Imponer al infractor la prohibición de acercarse al miembro de familia en su lugar de trabajo o de estudio, solo si su presencia implica un riesgo.

4. Prohibir y restringir al infractor el acceso a la persona violentada previo a verificación de la agresión y si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psicológica, sexual.

5. Evitar que el infractor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de la familia. ;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del infractor, previo a verificación de la agresión y si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psicológica, sexual, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, exceptuándose, las herramientas de trabajo si estas fueren de propiedad absoluta del infractor;

7. otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo n° 107, regla 6° del código civil y las disposiciones del código de menores.

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Que por ser la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia una ley especial y sui géneris, es necesario sustituir el Art. 20 del Reglamento General a la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

Art. 20.- Salida del agresor de la vivienda.- cuando las medidas de amparo dispongan necesariamente la salida del agresor Previo a verificación e investigación valorativa por los agentes del DEVI dentro de las 5 horas, de comprobarse la agresión, se los llamara a comparecer a la pareja o miembro de familia al despacho, luego se evaluara sicológicamente y mediante informe se emitirá la orden de salida del agresor si fuere el caso, permitiéndole llevar sólo sus efectos personales y los instrumentos y/o herramientas de trabajo. Estas medidas se ejecutarán a través de los agentes de la policía nacional. En aquellas circunstancias en que los instrumentos y/o herramientas de trabajo, Se procurará la conciliación en este tema.

Disposición final

La presente Reforma de los Artículos 1,13 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia y 20 del Reglamento general de la misma Ley, Entrará en vigencia a partir de su publicación y previo a aprobación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 25 de mayo del 2012.

f) Presidente f) Secretario(a)

10. BIBLIOGRAFÍA

- LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA ACTUALIZADO Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

  f.) Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional.
  f.) J. Fabricio Brito Morán, Secretario General.
  Palacio Nacional, en Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

  Promúlguese:
  f.) Sixto A. Durán-Ballén C. Presidente Constitucional de la República.

  Es copia.- Certifico:
  f.) Carlos Larreátegui. Secretario General de la Administración Pública.
  (RO 839 : 11-dic-95)

- CODIGO ORGANICO DE FUNCION JUDICIAL actualizado edición 2012.

- LEY DE LA POLICIA NACIONAL actualizado Acuerdo Ministerial No. 235 de 9 de junio de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 23 de los mismos mes y año.

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL edición 2012

- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley s/n reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial 145 de 4 de septiembre de 1997, que incorpora al Título I, como Sección 11ª la creación de los Juzgados de Familia con el

título "De los Jueces de la Familia" y mientras no sean nombrados dichos jueces, competen a las autoridades determinadas para la aplicación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dictar pensiones de subsistencia, de acuerdo con el Art. 72.6 de la mencionada ley reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 18 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra. Subsecretario General de la Administración Pública.

Dr. Alfredo Castillo Bújase

- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. INTRODUCCION AL DERECHO SOCIETARIO, Y DE FAMILIA Tomo I.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. La familia , Tomo II.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.
- Cuesta Armando. Tecnología de Gestión de Recursos Humanos. Y trato de la sociedad, La Habana ISPJAE 1990.
- Chiavenato Idalberto .Administración de Recursos Humanos .Editorial Atlas 1990.
- García Scwerett Pablo. . La Habana Editorial científico técnico 1981.

- Puchol Dirección y Gestión de Recursos Humanos 1994.
- RobbinsIns Estephen. Comportamiento Organizacional, Controversias y aplicaciones. San Diego .Estate University.
- Guía de recursos sobre responsabilidad social
- Bestratén Belloví, Manuel y Pujol Seno villa, Luis (2004) NTP 644: Responsabilidad social y jurídica de la familia (II): tipos de responsabilidades y plan de actuación, INSHT, ley de la mujer , España.
- OIT (2006), Declaración tripartita de principios constitucionales de la mujer y el hombre y la política social, Organización Internacional
- Parlamento Europeo (2007), Resolución, de 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social una nueva asociación., en Portal del Parlamento Europeo.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina. Actualizada a1998.
- CLARO, Solar, Luis. Tomado del Diccionario Jurídico de Luis Mendoza García.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008.
- ESPINOSA, Galo; Enciclopedia Jurídica Práctica; Editado por el Instituto de Informática Legal; Volumen II; Quito-Ecuador; 1987.
- ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA.

- ESPINOSA, Galo; Enciclopedia Jurídica Práctica; Editado por el Instituto de Informática Legal; Volumen I; Quito-Ecuador; 1987.

INTERNET:

Sitios en internet consultados:

- http://www.cemefi.org/esr
- http://www.onu mujer y familia, it/finanza/moskowitz2004.pdf.
- http://www.google.com.ec
- http://www.mujer.cl
- **http://www.asambleaconstituyente. Derechos de familia.gov.ec**
- **art. 151 del Reglamento de Régimen Académico**

11. Anexos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor :Padre o Madre de familia, que se encuentra esperando su turno en la dependencia Publica, de la Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Loja, previo a la presentación de su denuncia, por cualquier tipo de maltrato, físico, psicológico, o sexual u otros, permítame hacerle saber que por medio encuesta, de la presente me encuentro desarrollando una investigación con el fin de demostrar las inconveniencias derivadas del tratamiento jurídico, en la ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, que afecta a la dignidad, y seguridad jurídica social, de la familia, por medidas de amparo establecidas en el artículo 13 y 20 del Reglamento, para lo cual le pido de favor y de la manera, mas encarecida me ayude a contestar las siguientes preguntas ya que me es preciso su valiosa opinión al respecto.

1. **¿Señale con una (x) ¿si usted ha sido víctima actualmente de algún tipo de maltrato?**

   Físico ------ verbal --------

   Psicológico------ sexual -------

2. ¿Antes **de presentar su denuncia fue asesorado por un especialista en psicología para vializar o solucionar los conflictos dentro de su familia o abuso de maltrato, por el cual está atravesando actualmente?**

   SI ( )

   NO ( )

   ¿Por qué?----------

   ---------- ----------

   ----

3. **Al momento de realizar su denuncia o escrito de demanda. ¿usted fue debidamente asesorado por el profesional del derecho y explicado motivadamente sobre el contenido de las medidas de Amparo**

estipuladas en la ley 103 contra la Violencia de la mujer y la Familia, para vializar su problema, tomar decisiones y encaminarlo(a) a una pronta solución?

SI ( ) NO ( )

4. **¿Conoce usted, sobre el contenido que existe en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, en lo concerniente a medidas de amparo y de ser posible señale, una de las medidas en las que, se ha amparado para presentar su denuncia?**

   SI ( )

   NO ( )

   Medida de amparo :----------

   ---

5. **¿Cree usted que las normas que contiene la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, da cierta preferencia a la mujer, al mencionarla como parte fundamental de la ley?**

   SI ( )

   NO ( )

   ¿Por qué?----------

6.¿Cree usted que las medidas de amparo estipulas en el art .13 de la ley 103 contra la violencia de la mujer y a la familia, atentan contra la dignidad de varones y esto desmotiva la integración familiar , por influencias de género ?

SI ( )

NO ( )

POR QUE ----------

---

7. **¿Cree usted que la igualdad de derechos de varones y mujeres deja de ser equiparada en la ley 103 en relación a las medidas de amparo y esto cree cierto tipo de afectación psicológica como por ejemplo el temor u otros?**

   SI ( )

   NO ( ) Gracias por su colaboración

PROECTO DE TESIS

1. TITULO.

LA INCONGRUENCIA, JURIDICA, EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, AFECTA GRAVEMENTE A LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL, DE LA PAREJA Y DE MAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ART 1, 13.lit.1,2,3,4,5 Y 20 DEL REGLAMENTO GENERAL , EN LA NECESIDAD DE REFORMAR .

2. PROBLEMA.

La familia como célula fundamental de la sociedad, es una institución que debe brindar, protección y afecto, pero lamentablemente en algunos casos la familia, se está estructurando a través de prácticas de dominación, que respaldados por las leyes, conllevan a la desestructuración familiar, que afecta principalmente a la pareja y demás miembros del núcleo familiar.

El miembro del núcleo familiar, que en la mayoría de casos son mujeres madres de familia, denuncian ciertos casos de irregularidades que atentan contra su honra, integridad, etc. confiando y acudiendo a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia, en que resolverá algunos o la mayor parte de sus problemas; pero esta ley insuficiente y no conlleva a verdaderos caminos de solución, sumando a esta problemática Jurídica Social el desconocimiento de la ley, por ambas partes cuando los derechos constitucionales, no solo amparan a las mujeres sino también a los varones.

La ley además, carece de una correcta terminología jurídica, que conlleve hacer uso equitativo de los derechos, para salvaguarda de las mujeres, que atenten o excluyan los derechos de los varones como seres humanos, cuando estos, en ciertos casos son reprimidos y hasta atemorizados por mal uso de boletas de auxilio y protección por parte de una mujer o algún miembro de la familia, y hasta mucha de las veces sacados injustamente de sus viviendas, sin pensar siquiera en la salvaguarda que como personas y seres humanos les corresponde, dejando de lado el verdadero sentido de la justicia.

Ya que la ley 103 en su artículo 13. Señala que las autoridades, cuando de cualquier manera llegaren a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las medidas de amparo, valiéndose del texto jurídico, sin pensar en las consecuencias de desestructuración familiar que esta acarrea.

En el literal 1 del artículo 13 de la ley 103, claramente se manifiesta que le concede boletas de auxilio y las que fueren necesarias especificadamente a la mujer y exceptuando a los demás miembros de la Familia, creándole atribuciones de poder y defensa exagerada, que conlleva a la mala utilización de las medidas.

En el caso de una relación conflictiva, de pareja e indefensión para varones, de la misma manera se puede evidenciar que los literales 2 y 6 del artículo 13 de la ley 103, expresan estrictamente la salida inmediata

del agresor e impedimento a que ingrese a su vivienda, a retirar sus pertenencias básicas, quedando este vulnerable sin un techo en donde resguardarse, vulnerándose de esta manera sus derechos constitucionales de vivienda, seguridad etc. que por ley les corresponde.

Considero que la ley 103 contra la violencia la mujer y la familia, en lo concerniente a medidas de Amparo, necesita reformarse ya que no busca caminos o verdaderos métodos de solución de integración familiar de la pareja o algún miembro de la familia afectada, sino más bien conlleva a la desintegración conflictiva de la familia.

3. JUSTIFICACION.

Sin duda alguna la ley contra la violencia la mujer y la familia necesita de una reforma urgente, ya que en su artículo 13lit 1,2,6, existe una mala implementación jurídica, que no se los estudio a fondo ni en sus consecuencias seguido por una terminología jurídica insuficiente, contenida en la misma, lo que ha hecho, por una parte que el núcleo familiar se desestructuré, en lugar de fomentar la unión, y que el miembro de la Familia que en mucho de los casos es una madre de familia o en mínimos casos un padre de familia, tome decisiones apresuradas que no tienen solución en el proceso; sin que deban excluirse los derechos, de los hombres.

Cuando estos en ciertos casos son reprimidos y hasta atemorizados por mal uso de boletas de auxilio y protección por parte de una mujer o algún

miembro de la familia, y hasta mucha de las veces sacados injustamente de sus viviendas, sin pensar siquiera que tanto hombres y mujeres tenemos los mismos derechos estipulados en la Constitución como corresponde a los seres humanos.

He elegido este tema porque me preocupa la desestructuración familiar que en la actualidad se está dando en un 85% de casos jurídicos atendidos, en las COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA, según el INEC que no han alcanzado o fomentado la unión familiar. y para mí forma de pensar se ha originado debido a la mala implementación de esta ley, por lo que justifico el estudio de mi trabajo investigativo con la preocupación y la necesidad de reformar ciertos articulados que no dotan de derechos y obligaciones que ha hombres y mujeres nos corresponde.

Por otra parte en ciertos sectores gubernamentales, que fomentan leyes como la Asamblea Nacional Constituyente, poco o nada hacen por cambiar esta cruda realidad, también es preocupante pensar que mi estudio lo realizare a dos importantes sectores de la sociedad Lojana como lo son el Centro de Desarrollo, Jurídico, Social y Empresarial de la Universidad Nacional de Loja y la Comisaria de la Mujer y La Familia; Y si pudiera me dedicaría a concientizar al mundo entero porque lo necesita, ya que no solo se trata de leyes sino que esta riesgo la célula fundamental de la sociedad que es la familia y la pérdida de valores éticos y morales.

Es lamentable constatar que el género humano constituya la única especie animal que maltrata su propio nido. Ello no lo hacen ni los pájaros, ni los perros, ni los peces, sólo el hombre.

Espero también que este trabajo investigativo sirva de alguna manera a las futuras generaciones universitarias de mí, prestigiosa Universidad Nacional de Loja, en la cual me he formado.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

-Analizar jurídicamente la ley 103, para impulsar un proyecto legal que permita incentivar la unión de la familia con igualdad de derechos para hombres y mujeres, sin que este afecte la dignidad de hombres y mujeres.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Demostrar si a los beneficios de una boleta de auxilio y protección se les está dando el uso legal correspondiente.

- Demostrar que en la Comisaria de la Mujer y la Familia, la ley 103 no a conllevado a solucionar los problemas de violencia psicológica física y sexual, entre los cónyuges.

- Demostrar que la igualdad de derechos de varones y mujeres deja de ser equiparada en la ley 103 en relación a las medidas de Amparo.

-Presentar un proyecto de reforma a la ley 103, en relación a la equidad en las medidas de amparo.

5 HIPOTESIS:

La insuficiencia jurídica que existe en la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, atenta contra la dignidad y seguridad jurídica social de los hombres desmotivando la integración familiar por influencias de género.

6. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

6.1 LA FAMILIA CELULA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

Me parece fundamental e importante comenzar por la familia base estructural de la sociedad ya que actualmente vivimos en un mundo globalizado donde impera toda clase de dificultades sociales originados por diferentes circunstancias otro tema que es importante y pienso que es fundamental destacar en la presente investigación , que va acompañado o relacionado es el discrimen , violencia física, y psicológica de hombres y mujeres a nivel nacional, que al formar una familia y conforme el tiempo y por diferentes circunstancias de la vida, originan los diferentes tipos de violencia psicológica, física y hasta sexual, Familia. Definición. Naturaleza jurídica. Funciones. Orígenes y evolución histórica.

Definición. No hay un concepto delimitado de familia, La ley no da una definición; para definirla se buscaron diversos elementos: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con

los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

Concepto de la familia en el derecho argentino. Examen de los diversos ordenamientos normativos. Protección de la familia. Intervención estatal.

En nuestro país el derecho de familia está básicamente contenido en el Código Civil. Con posterioridad se dictaron leyes que organizaron los registros del estado civil de las personas.

Unión libre y concubinato. Concepto. Evolución histórica. Derecho extranjero. Legislación y jurisprudencia argentina.

Concubinato. Es la unión permanente de un hombre y una mujer, que sin estar unidos por matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges. No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de varón y mujer. Se requiere la comunidad de vida que confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado.

El matrimonio aparente es la situación de dos personas no casadas que viven como marido y mujer, haciéndose pasar por tales.

El Código de Napoleón omitió todo tratamiento legislativo del concubinato y las consecuencias que de él pueden derivar. Esta es la línea legislativa adoptada en nuestro país, aunque con algunas excepciones[23]. Ejemplos: mantenimiento de la vocación hereditaria, la indemnización contemplada en el contrato de trabajo, beneficios de pensión a la concubina del trabajador fallecido, derecho a permanecer en el inmueble por parte de la concubina tras el fallecimiento del concubino locatario, contemplado en sucesivas leyes de prórroga de las locaciones urbanas.

Derecho de familia.

El derecho de familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Estas relaciones integran el derecho civil.

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

El estado de familia.

Definición y naturaleza del estado de familia. Características.

Concepto. Evolución histórica. Derecho extranjero. Legislación y jurisprudencia argentina.

La ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status.

A todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero.

El emplazamiento determinado por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las personas que configuran su estado de familia.

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible.

Características.

UNIVERSALIDAD. El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.

UNIDAD. Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

INDIVISIBILIDAD. La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos (por ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos).

OPONIBILIDAD. El estado de familia puede ser opuesto erga omnes para ejercer los derechos que de él derivan.

ESTABILIDAD O PERMANENCIA. Es estable pero no inmutable, porque puede cesar. Ej. El estado de casado puede transformarse en estado de divorciado.

INALIENABILIDAD. El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.

El estado de familia es inherente a la persona. No puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular. No puede ser transmitido mortis causa. No pueden subrogarse los acreedores del sujeto en sus derechos para ejercer acciones relativas al estado de familia. Solamente los derechos y acciones derivados del estado de familia, de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía su rogatoria por los acreedores (por ejemplo, reclamar el pago de alimentos devengados y no percibidos).

Acto jurídico familiar. Concepto. El acto jurídico de emplazamiento. Elementos. Clasificación. Prueba.

Cuando la constitución de las relaciones familiares nace de la voluntad de las personas se está frente a auténticos actos jurídicos que son la fuente de relaciones familiares.

El acto jurídico familiar es una especie dentro del género acto jurídico. La teoría general del acto jurídico (sus presupuestos y condiciones de

validez, vicios, etc.) es aplicable al acto jurídico familiar, aunque el contenido de estas relaciones esté predeterminado por la ley.

Clasificación de los actos jurídicos familiares. El acto jurídico familiar puede tener por fin inmediato la creación, modificación, conservación e incluso la extinción de relaciones familiares. Se clasifican en actos de emplazamiento y desplazamiento en el estado de familia. El matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, emplazan en el estado de cónyuges, de padre o madre e hijo, y de adoptante y adoptado respectivamente. La revocación de la adopción simple desplaza del estado de familia creado por la adopción.

Hay actos jurídicos familiares unilaterales y bilaterales. Unilateral es el reconocimiento del hijo. Bilateral es el matrimonio.

Matrimonio

Concepto. El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales.

Formas matrimoniales. Las formas matrimoniales son el conjunto de solemnidades requeridas por la ley para el reconocimiento jurídico del vínculo matrimonial.

Formas religiosas y formas civiles: el matrimonio siempre ha estado estrechamente ligado a las creencias religiosas de los pueblos. La separación entre el orden de la fe y el orden político es relativamente reciente.

En 1887 se promovió un proyecto de ley de matrimonio civil. La ley fue aprobada y a partir de 1888 la ley de matrimonio civil sólo reconoció el matrimonio celebrado ante el oficial público encargado del Registro Civil.

Fines. La ley no alude a estos fines sino que son implícitos. El matrimonio conduce a la realización plena del hombre y la mujer en el encuentro interhumano en el que fundan una familia constituida por ellos y más tarde por sus hijos, para educarlos y educarse.

El matrimonio en el derecho canónico. El derecho canónico concibe al matrimonio como una institución del derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento. Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad (equivalente en el concepto canónico a monogamia) y la indisolubilidad en vida de los esposos.

6.2 MARCO DOCTRINARIO

Vidal Taquín:[24]"Familia en derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la

[24]**LIBRO JURIDICO DE Vidal Taquini:**[24]"Familia en derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos

ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva".

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

Naturaleza jurídica. Carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos.

Funciones. Evolución histórica. Conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles. Al principio existía endogamia (relación sexual indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu). Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia).

La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que

aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

El vínculo familiar: elementos. Concordancias y discordancias. Formación de la familia.

El vínculo familiar. Permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación.

Elementos. Son elementos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico.

El vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural.

El vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

Concordancias y discordancias. Como medio necesario para realizar el orden social los vínculos biológicos y jurídicos deben coincidir. Entre ambos existen concordancias y discordancias.

La concordancia pura se produce cuando el vínculo jurídico corresponde al vínculo biológico, lo cual puede acaecer desde el momento en que se constituye la relación o con posterioridad (ej. la filiación).

La concordancia impura se presenta cuando el vínculo biológico no guarda debida correlación con el vínculo jurídico.

La discordancia pura sucede cuando el vínculo biológico corresponde al vínculo jurídico creado en contra de las disposiciones legales, por lo cual la relación está sujeta a una causa de nulidad

Ejemplos:

Ante el matrimonio, los efectos del mismo no se producen sino desde el momento de su celebración. Si ha mediado una unión de hecho, esta unión, por no trascender al plano jurídico, hace que provoque una discordancia pura.

En el caso de la filiación, hasta el momento de la inscripción o del reconocimiento media discordancia pura. A partir del reconocimiento hay concordancia pura.

En la concordancia impura no media una debida correlación entre ambos vínculos. Por ejemplo, la inscripción o reconocimiento de un hijo que biológicamente no lo es de sus padres.

Formación de la familia. El vínculo biológico no es bastante para que nazca el vínculo jurídico sino que debe ir acompañado del acto voluntario que culmina en el acto jurídico de emplazamiento en el estado de familia. Así, la voluntad asume un papel fundamental en la formación de la familia. Es el medio útil para su creación. Existen excepciones (ej. declaración judicial de la filiación).

Clases de familia. Para algunos autores en el concepto de familia nada importa que el vínculo jurídico sea legítimo o ilegítimo. Así, no existirían clases de familias sino una sola familia, en la cual funcionan vínculos jurídicos familiares distintos, con extensión y cualidades privativas; las diferencias se hallan en cuanto a la regulación de estos vínculos.

La calidad de miembro de la familia es precisada por el derecho civil en la forma ya establecida, y aunque algunas leyes especiales se aparten en alguna medida del ordenamiento civil para el otorgamiento de ciertos derechos, quienes forman la familia no son otros que los determinados por él.

Algunos efectos en la ley o reconocidos por la jurisprudencia: alimentos (no pesa sobre los concubinos obligación civil de prestarse

recíprocamente alimentos, sí una obligación natural), donaciones (los concubinos pueden realizar contratos de donación pero carece de efectos la donación que no responde a un móvil afectivo, sino que tiende a retribuir relaciones sexuales ya sostenidas o para iniciarlas). En diversos fallos se ha sostenido que podría revocarse la donación que el concubino casado ha hecho a su compañera, en razón de ser este acto una violación del deber de fidelidad hacia la esposa.

Se reconoce derecho a pensión no sólo al viudo o viuda incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, sino además, al conviviente que, estando separado de su cónyuge hubiere convivido en aparente matrimonio durante el período mínimo de cinco años anteriores inmediatamente al fallecimiento, o de dos años cuando de la unión concubinaria hubiese descendencia reconocida, o el causante fuese soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

Teoría del legítimo contradictor: la sentencia produciría cosa juzgada erga omnes si en los procesos de estado hubiera intervenido el legítimo contradictor, carácter que tendría aquel que hubiese tenido el principal interés en oponerse al progreso de la acción, por ejemplo, el padre en una acción de filiación.

Teoría de la autoridad relativa: en principio, la autoridad de cosa juzgada de las sentencias de estado es, como la de toda la sentencia, relativa; es

decir, que la cosa juzgada sólo tiene lugar entre partes, y no frente a terceros.

El Parentesco. es la existencia de relaciones jurídicas derivadas de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determina el parentesco.

Otros efectos civiles del parentesco constituye presupuesto de impedimentos matrimoniales en la consanguinidad, la afinidad y la adopción. Confiere legitimación para la oposición a la celebración del matrimonio y para deducir la acción de nulidad del matrimonio. Confiere legitimación para promover la acción de insania. Confiere derecho a ejercer la tutela y la curatela legítima, etc.

EL GRADO DE PARENTESCO: Es el vínculo entre dos individuos, formado por la generación. Es el vínculo o relación determinado por la generación biológica (entre ascendientes y descendientes hay tantos grados como generaciones).

LA LINEA DE PARENTESCO: Es la serie no interrumpida de grados, o sea de generaciones biológicas. La línea también se establece por la relación existente entre consanguíneos determinada por una ascendencia común, aunque cada cual pertenezca a distintas ramas (caso de los parientes colaterales).

EL Cómputo del parentesco por consanguinidad. Mediante el cómputo se establece el grado de parentesco existente entre las personas dentro de

la familia. Este cómputo se hace de dos formas distintas, según que las personas cuyo grado de parentesco se quiere establecer se encuentren o no en la misma línea.

a) Línea recta. Se llama línea recta descendente, a la serie de grados o generaciones que unen el tronco común con sus hijos, nietos y demás descendientes. Se llama línea recta ascendente, a la serie de grados o generaciones que ligan al tronco con su padre, abuelo y otros ascendientes. En la línea recta, ascendente o descendente, hay tantos grados como generaciones.

b) Línea colateral. Se establece por la relación existente entre consanguíneos determinada por un ascendiente común o tronco. Los grados se cuentan también por generaciones, remontando desde la persona cuyo parentesco se quiere comprobar hasta el autor común; y desde éste hasta el otro pariente. Los hermanos están en segundo grado, el tío y el sobrino en el tercero, los primos en el cuarto, etc.

Naturaleza jurídica del matrimonio: Es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

También se ha aludido al matrimonio como institución, pero de este modo no se considera al acto jurídico como fuente de relaciones jurídicas, sino al estado de familia en sí o, a las relaciones jurídicas matrimoniales que se constituyen a partir del acto jurídico matrimonial

Los esponsales.

Se denomina esponsales a la promesa que mutuamente se hacen hombres y mujeres de contraer matrimonio en el futuro.

La promesa de matrimonio es una institución de profundo arraigo histórico y en otro tiempo constituyó fuente de auténticos vínculos entre los prometidos.

Antecedentes y evolución histórica. Se reconocen tres vertientes fundamentales: la tradición del derecho romano, la del derecho germánico que con sus variantes determina la difusión de los esponsales en el período intermedio, y la tradición del derecho canónico. Para los romanos la llamada espontanea no era una convención de carácter obligatorio. La vertiente del derecho germánico se remonta al matrimonio por compra de la mujer. Los esponsales obligaban a la entrega de la novia en cumplimiento del contrato.

En el derecho canónico se recurrió a la aplicación de sanciones eclesiásticas para quienes no cumplían con la promesa de matrimonio, por ejemplo, la excomunión.

Derecho comparado. En las legislaciones de tradición germánica (Código Alemán, Código Suizo) se acuerda una indemnización en caso de desistimiento unilateral injustificado. En cambio, los sistemas jurídicos basados en el Código de Napoleón guardaron silencio con respecto a esta institución.

Legislación y jurisprudencia argentina. No existe reconocimiento jurídico de los esponsales. Sin embargo, de acuerdo con la ley 23515, la ruptura de la promesa de matrimonio, como hecho humano y voluntario, puede llegar a configurar ilícitos resarcibles.

La aptitud nupcial: aptitud física y ética. La eugenesia. Los impedimentos: concepto, naturaleza, fundamentos, clasificaciones y enumeración. Prohibiciones. Presupuesto biológico.

El matrimonio como acto jurídico está constituido por el consentimiento de los contrayentes y por el acto administrativo que implica la intervención de la autoridad competente para celebrar el matrimonio.

la confianza jurídica que existe en la terminología de la igualdad y seguridad jurídica de derechos como alternativas para juzgar, con este tema lo que pretendo explicar es la mala implementación de términos jurídicos que a veces afectan o producen consecuencias básicamente excluyentes como la ley 103 contra violencia de la mujer y la familia que usa una implementación de términos especificativa de genero pero que

también involucra a la familia, en cuanto a seguridad jurídica como por ejemplo el título que se le da a, la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia especificándola básicamente dándole atributos cuando se dice que esta es para toda la familia y que ha creado temor en la mayoría de hombres y que la mayor parte son padres de familia, la igualdad de derechos de hombres y mujeres en relación con la constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la función judicial y Código de procedimiento penal con respecto a la defensa .mediante este tema pretendo justificar que al momento de la imposición de ciertas medidas de amparo por mala utilización de boletas de auxilio por medio de la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, y protección y que en otros medios legales prohíbe como por ejemplo nuestra constitución de la República del ecuador, en otro punto importante que he querido destacar es las generalidades históricas, creación e importancia de la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia. el cual también pretendo explicar cuando, como, donde y parque fue creada la ley su finalidad jurídica para por medio de reseñas históricas reforzar mi hipótesis insuficiencias jurídicas encontradas en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, por medio de este tema pienso hacer conocer el articulado que es insuficiente y que atenta contra la dignidad de mujeres y especialmente de hombres. reglamento general de policía, para protección y auxilio en la aplicación de medidas de amparo y protección de la ley 103, contra la violencia de la mujer y la familia, en

los cuales pienso relacionar los diferentes tipos de procedimientos con la ley 103 de la mujer y la familia con los casos de abuso por parte de la policía nacional, aspecto que será tratado en este marco teórico.

6.3 MARCO JURIDICO

6.3.1 LEY 103

La ley 103 tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar, en su artículo 1, escrita mente nos manifiesta que ampara primordialmente derechos especificadamente de la mujer y familia

Mientras que el artículo 2, y 4 de la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia considera los tipos de Violencia intrafamiliar y manifiesta que es toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, especificando cada uno de ellos de las siguiente manera:

Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause

daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado ; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

El artículo 3 nos da un claro indicio sobre el grado de consanguinidad de los miembros del núcleo familiar, en el cual están en primer lugar los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

El artículo 7, nos habla de los principios de aplicación de esta Ley los cuales están regidos o descritos por los principios de: gratuidad, inmediación obligatoria,

Celeridad.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

El Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a :

1. Los jueces de familia ;
2. Los comisarios de la Mujer y la Familia ;
3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos ; y,
4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción, Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Artículo10. Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;

2. El Ministerio Público; y,

3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Artículo11.Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción
Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.
De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.
Medidas de Amparo: EL Artículo 13 y 8 de la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, están relacionadas ya que expresa que tipo de autoridades están capacitadas para recibir o receptar denuncias y señala además que las autoridades cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida y es aquí donde radica mi investigación para demostrar que existen muchos casos de violencia intrafamiliar donde atenta contra la igualdad de derechos de mujeres y varones al momento de hacer uso de las siguientes mediadas de amparo :

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia ;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores.

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

7. METODOLOGIA.

7.1 Métodos.

Los métodos que planteo cuya aplicación resulta imprescindible en el transcurso de la investigación, son los siguientes:

Método Histórico lógico: para examinar el desarrollo histórico –doctrinal concerniente a las medidas de amparo establecidas en la ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia y sus causales establecidas en el código Civil Ecuatoriano .

Método Comparativo: que utilizare para analizar las manifestaciones típicas que tienen las medidas de amparo, en el ámbito de otras legislaciones.

Método exegético: cuyo propósito es estudiar la legislación Ecuatoriana en lo concerniente a las mediadas de amparo.

También por su naturaleza, la presente investigación se regirá por el método científico por cuanto, como se puede apreciar parte de un supuesto hipotético y del planteamiento de un objetivo general y cuatro específicos en relación con los cuales se desarrollara toda una base teórica y conceptual que permite los elementos necesarios para la contratación de Hipótesis planteada. Además será de gran utilidad en la construcción de los discursos teóricos que implica estudio, y en el

tratamiento de las diferentes que aquel implica los siguientes métodos: deductivo, inductivo, analítico y sintético. Estos métodos serán aplicados según lo requieran los respectivos análisis de cuestiones, doctrinarias, jurídicas o elementos de la realidad inherentes al problema de investigación, en el caso del método analítico y sintético también se utilizara en el proceso de análisis de la información que se recopile para la investigación.

7.2 EL método Inductivo: este método es aplicable para realizar un estudio de todos los parámetros de casos resueltos o en trámite de la Comisaria de la Mujer y la familia que demostraran la hipótesis.

7.3 EL Método Deductivo: Me servirá, para conocer las debilidades y amenazas que atraviesa el LA FAMILIA, EN RELACION CON LA LEY 103 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE LAMUJER Y LA FAMILIA, De igual forma determinar cuáles son los componentes organizacionales, jurídicos, corporativos éticos, DE UNA FAMILIA.

7.4 EL Método Analítico: Me servirá en mi informe final para organizar, analizar e interpretar la información y con ello hacer una descripción de los principales obstáculos que tiene LA LEY 103.

7.5 TÉCNICAS.

Las técnicas que se utilizaran para la recopilación de información en el presente trabajo de investigación son las siguientes.

7.6 Encuesta.

Mediante esta técnica se recolectara información tanto de los factores internos para conocer y detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades, y amenazas de personas frente a esta problemática en relación a la ley 103.

7.7 Estudio de casos.

Mediante el análisis de los diferentes casos que existen, en la Comisaria de la Mujer y la Familia, con relación a la presente temática me centrare en un caso en específico de violencia intrafamiliar para determinar o comprobar la hipótesis que me he propuesto.

7.8 Esquema provisional del informe.

El informe final de la investigación socio jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: título, resumen en castellano y traducido en inglés; introducción; revisión de la literatura; Materiales y métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y anexos.

Sin perjuicio de dichos esquema, es necesario que este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio jurídica propuesta siguiendo la siguiente lógica:

7.9 ESQUEMA PROVISIONAL

Acopio Teórico.

a) Marco Conceptual: la familia, voluntad, conciencia, matrimonio, vínculo matrimonial, divorcio

b) Marco jurídico –Constitucional, Constitución de la República del Ecuador, Código civil.

c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico.

a) Presentación y análisis de los resultados de la encuesta.
b) Presentación y análisis de estudios de caso

Síntesis de la investigación jurídica.

a) indicadores de la verificación de objetivos

b) contrastación de la hipótesis.

c) concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma

d) deducción de conclusiones.

e) planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de tesis

8. MATERIALES

8.1 Recursos bibliográficos

Para la realización del presente trabajo investigativo, es necesario revisar fuentes bibliográficas del derecho así como también las leyes conexas de ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia, ley orgánica de función judicial art 332, código de procedimiento penal, constitución política del ecuador, ley de la policía nacional, lo cual va hacer posible a través de la aplicación de estas fuentes bibliográficas.

8.2 Recursos Humanos

AUTOR: LUIS FERNANDO CHICAIZA OROZCO

-Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

8.3 Recursos Materiales

- Trámites administrativos ……$300
- Bibliografía especializada ……$150
- Elaboración del proyecto ……..$350
- Reproducción de los ejemplares de borrador ….....$150
- Elaboración y reproducción de la tesis de grado …..$100
- Transporte …… $100
- Imprevistos …… $100
- Flash Memory……$20
- Hojas…… .$100

- Copias……$150
- Impresión……...$200
- Anillados……$2.00
- Carpetas……...$30
- Esferos……...$5.00
- Lápiz……$0.25
- Borrador……..$0.35
- Folletos……..$30.00
- Libros y revistas…… .$25.00
- Internet ……$ 150.00

Total 1962.60

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO: los gastos que ocasionara la presente investigación, asciende a MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS, CON SESENTA SENTAVOS, los que serán cancelados por el autor de la investigación.

10. CRONOGRAMA

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre
Tema	*						
Problema		*					
Justificación			*				
Objetivos				*			
Hipótesis				*	*		
Marco teórico						*	
Materiales y métodos						*	
Encuestas							*
Análisis de resultados							*
Presentación del informe final							*

11. BIBLIOGRAFIA

- LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA ACTUALIZADO.
- CODIGO ORGANICO DE FUNCION JUDICIAL actualizado
- LEY DE LA POLICIA NACIONAL actualizado.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. INTRODUCCION AL DERECHO SOCIETARIO, Y DE FAMILIA Tomo I.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. La familia, Tomo II.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.
- Cuesta Armando. Tecnología de Gestión de Recursos Humanos. Y trato de la sociedad, La Habana ISPJAE 1990.
- Chiavenato Idalberto. Administración .Editorial Atlas 1990.
- García Scwerett Pablo. . La Habana Editorial científico técnico 1981.
- Puchol Dirección y Gestión de Recursos Humanos 1994.
- RobbinsIns Stephen. Comportamiento Organizacional, Controversias y aplicaciones. San Diego .Estate University

INDICE

Portada i

Certificación ii

Autoría iii

Carta De Autorización De Tesis iv

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

1 Título 1

2. Resumen 2

Abstract 5

3. Introducción. 7

4. Revisión De Literatura 11

4.1. Marco Conceptual 11

4.1.1. Familia. Definición. Naturaleza Jurídica.

Funciones. Orígenes Y Evolución Histórica. 11

4.1.1.1. Concepto De Familia. 11

4.1.1.2. Naturaleza Jurídica 12

4.1.1.3. Funciones Evolución Histórica 13

4.1.1.4. Elementos Del Vínculo Familiar, Concordancias

Y Discordancias. 13

4.1.2. Formación De La Familia, Clases De Familia, Derecho De

Familia, El Estado De Familia, Características De La Familia.15

4.1.2.1. Formación De La Familia. 15

4.1.2.2. Argumentación De Clases De Familia. 16

4.1.2.3. Derecho De Familia. 16

4.1.2.4. Características De La Familia 17

4.1.2.5. La Violencia 18

4.1.2.6. Generalidades Sobre Violencia Intrafamiliar 21

4.1.2.7. Violencia Intrafamiliar 25

4.2. Marco Doctrinario 30

4.2.1. Divorcio. Concepto. Causas. Conversión. Efectos, Evolución30

4.2.1.1. Concepto De Divorcio 30

4.2.1.2. Evolución Del Derecho Argentino Sobre Divorcio. 30

4.3. Marco Jurídico 31

4.3.1. Insuficiencia Jurídica E Institucional De La Comisaria Contra La Violencia De La Mujer Y La Familia, Problemas Y Soluciones. 31

4.3.1.1. Acciones Interinstitucionales/ Recomendaciones 37

4.4. Competencia Judicial, Procedimientos, Derechos Y Obligaciones Constitucionales De Varones Y Mujeres En Relación Con La Ley 103 Contra La Violencia De La Mujer Y La Familia 40

4.4.1. Competencia De Las Juezas Y Jueces De Violencia Contra La Mujer Y La Familia, Y Policía Nacional, En Relación Con La Función Judicial. 40

4.4.2. Acciones Interinstitucionales/Recomendaciones 42

4.4.3. Procedimientos Constitucionales Para Casos De Violencia Intra Familiar En Cuanto A Juzgamiento 42

4.4.4. Protección De La Víctima. 47

4.4.5. El Incumplimiento Constitucional. 47

4.4.6. Críticas A La Ley 103 Contra La Violencia La Mujer Y La Familia48

5. Materiales Y Métodos 60

6. Resultados 63

6.1 Resultados De La Aplicación De Encuestas 63

6.2 Presentación De Casos De La Comisaria De La Mujer Y La Familia, Del Actor Y Demandado 82

6.2.1. Escrito De Demanda (Actora) 82

6.2 .2 Escrito De Contra Demanda Ejecutada Por El (Demandado) 84

6.2.3 Sentencia 87

7. Discusión 91

7.1 Análisis Jurídico Y Crítico De La Problemática En Relación Con, Los Casos Del Demandante Y Demandado Encontrados En La Comisaria Y Centro De Desarrollo Jurido Social Y Administrativo De La Universidad Nacional De Loja . 91

7.2. Verificación De Objetivos 94

7.2.1. Objetivo General 94

7.2.2. Objetivos Específicos 94

7.3. Contrastación De Hipótesis 97

8. Conclusiones 104

9. Recomendaciones 106

9.1. Propuesta De Reforma Jurídica 108

10. Bibliografía 114

11. Anexos 118

Índice 157